

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXL — MES III

Caracas, viernes 4 de enero de 2013

Número 40.083

SUMARIO

Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
Resolución mediante la cual se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas
Superintendencia de la Actividad Aseguradora
Providencia mediante la cual se corrige por error material la Providencia N° FSAA N° 2-5-003037, de fecha 22 de octubre de 2012.

Providencia mediante la cual se revoca la autorización otorgada al ciudadano Edred Martín de la Santísima Trinidad González Sánchez, contenida en la Providencia Administrativa N° FSAA-2-1-001054, de fecha 18 de abril de 2011.

Providencia mediante la cual se sanciona a la empresa C.A. de Seguros Ávila, con multa por la cantidad que en ella se menciona.

Providencia mediante la cual se corrige por error material la Providencia N° SAA-D-003040, de fecha 22 de octubre de 2012.

SENIAT

Providencia mediante la cual se dicta la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) para el Ejercicio Económico Financiero 2013.

BCV

Aviso Oficial mediante el cual se informa el estudio comparativo de Tarjetas de Crédito de Débito, correspondiente al mes de noviembre de 2012.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

Resoluciones mediante las cuales se remueve a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, de los cargos que en ellas se señalan, del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN) que en ellas se especifican.

Ministerio del Poder Popular para Industrias INAPYMI

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Wilmer José Castrillo Pérez, como Consultor Jurídico de este Instituto.

Tribunal Supremo de Justicia

Resolución mediante la cual se encarga al ciudadano Roy Wilfredo Román Montañez, como Gerente General de Administración y Servicios del Tribunal Supremo de Justicia; y Cuentadante de la Unidad Administradora Central de este Organismo que en ella se indica.

Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre

Instituto de Ferrocarriles del Estado
Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Luis Felipe Durán Marín, como Jefe de la Oficina de Recursos Humanos (E), adscrito a la Presidencia de este Instituto.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Wilfredo Luis Brito Paredó, como Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas (E), adscrito a la Presidencia de este Instituto.

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Ingrid del Carmen Oropeza Matute, como Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto (E), adscrita a la Presidencia de este Instituto.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
Despacho de la Ministra

Caracas, 28 de Diciembre de 2012

N° 060-12

RESOLUCIÓN

La ciudadana Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, designada mediante Decreto N° 8.221 de fecha 13 de octubre de 2012, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.028, de fecha 15 de octubre de 2012, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 2 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.915, de fecha 22 de abril de 2008; en concordancia con lo establecido en los artículos 34, 62 y 77 numerales 2, 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento N° 1 dictado mediante Decreto N° 3.776 de fecha 18 de julio de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2005, aunado a lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.893, de fecha 28 de marzo de 2012

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la estructura para la Ejecución Financiera del presupuesto de gastos del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno y la designación de los funcionarios responsables de las Unidades Administradoras de dicha estructura, como se indica a continuación:

Unidad Administradora Central	Funcionario Responsable	Nombre, Apellido y Cédula de Identidad	Número y Ubicación de la Unidad Administradora
Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno	Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno	Almirante CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS, cédula de Identidad N° V-8.148.803	00011

UNIDADES ADMINISTRADORAS DESCONCENTRADAS CON DELEGACIÓN DE FIRMAS			
Unidad Administradora Desconcentrada	Funcionario Responsable	Nombre, Apellido y Cédula de Identidad	Número y Ubicación de la Unidad Administradora
Guardia de Honor Presidencial	Comandante de la Guardia de Honor Presidencial	G/B JOSE ADELINO ORNELLAS FERREIRA, cédula de identidad N° V-7.087.954	*00014 Sede Distrito Capital
Secretaría General del Consejo de Defensa de la Nación	Secretario General del Consejo de Defensa de la Nación	Vicealmirante ROLENDIO ALFONSO BRACHO, cédula de identidad N° V-7.568.727	*00029 Sede Distrito Capital
Consejo Nacional para el Desarrollo de las Comunidades Afrodescendientes de Venezuela	Presidenta	NORMA JOSEFINA ROMERO MARIN, cédula de identidad N° V-6.048.609	*03035 Sede Distrito Capital

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Conforme lo dispone el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos

Comuníquese y Publíquese.

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Caracas, 22 NOV 2012 PROVIDENCIA N° FSA 2-5 0 0 3 4 7 5

202° y 153°

Visto que esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora en fecha 22 de octubre de 2012, mediante Providencia N° FSA 2-5-003037 autorizó de conformidad con lo establecido en los artículos 7 numeral 13 y 141 de la Ley de la Actividad Aseguradora, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.990 Extraordinario del 29 de julio de 2010, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.481 de fecha 05 de Agosto de 2010 a la sociedad mercantil **FINANCIADORA DE PRIMAS INVERSORA FINANPRIM, C.A.**, para el ejercicio de la Actividad de Financiamiento de Primas de Seguros.

Visto que en la mencionada Providencia este Organismo incurrió en un error de transcripción al otorgar su autorización e inscripción en el Registro de Empresas de Financiadoras de Primas bajo el N° 18, siendo lo pertinente conceder la autorización e inscripción en el Registro de Empresas de Financiadoras de Primas bajo el N° 12.

Visto que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos establece la posibilidad que tienen los Órganos de la Administración Pública de corregir en cualquier tiempo, los errores

materiales o de cálculo en los que hubiere incurrido en la configuración de los actos administrativos, quien suscribe, JOSE LUIS PÉREZ, Superintendente de la Actividad Aseguradora, según Resolución N° 2.593 de fecha 03 de febrero de 2010, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela bajo el N° 39.360 de fecha 03 de febrero de 2010.

DECIDE

ÚNICO: Corríjase el error material contenido **Providencia N° FSA 2-5-003037**, de fecha 22 de octubre de 2012, y en consecuencia, autorícese a la sociedad mercantil **FINANCIADORA DE PRIMAS INVERSORA FINANPRIM, C.A.** para el ejercicio de la actividad de financiamiento de primas de seguros e inscribáse en el Registro de Empresas de Financiadoras de Primas el N° 12. Reimprímase el acto original con la corrección aquí ordenada manteniéndose el mismo número y fecha.

Notifíquese,

JOSE LUIS PÉREZ
Superintendente de la Actividad Aseguradora
Resolución N° 2.593 de fecha 03 de febrero de 2010
G.O.R.B.V. N° 39.360 de fecha 03 de febrero de 2010

Caracas, 22 OCT 2012 PROVIDENCIA N° FSA 2-5-003037

202° y 153°

Visto que el ciudadano **JUAN CARLOS MEZA RANGEL**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad número 13.412.706, actuando en su carácter de Vicepresidente de la Sociedad Mercantil, **GRUPO KRG CONSULTORES, C.A.**, inscrita en el Registro Mercantil Cuarto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, el 21 de marzo de 2006, bajo el N° 21, Tomo 20-A Cto., solicitó la autorización para operar como empresa Financiadora de Primas de Seguros, bajo la denominación **FINANCIADORA DE PRIMAS INVERSORA FINANPRIM, C.A.**

Visto que del análisis efectuado a los documentos presentados por **FINANCIADORA DE PRIMAS INVERSORA FINANPRIM, C.A.**, se verificó que éstos cumplen con los requerimientos técnicos y legales establecidos en el artículo 143 de la Ley de la Actividad Aseguradora, exigidos para otorgar la autorización solicitada.

Vista las atribuciones conferidas al Superintendente de la Actividad Aseguradora en los artículos 7 numeral 13 y 141 de la Ley de la Actividad Aseguradora, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.990 Extraordinario del 29 de julio de 2010, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.481 de fecha 05 de Agosto de 2010; corresponde

a este organismo ejercer la regulación, control, supervisión y fiscalización de la actividad de financiamiento de primas de seguros.

En virtud de las consideraciones que anteceden, quien suscribe, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de la Actividad Aseguradora,

DECIDE:

PRIMERO: Autorizar a la empresa **FINANCIADORA DE PRIMAS INVERSORA FINANPRIM, C.A.**, para el ejercicio de la actividad de Financiamiento de Primas de Seguros e inscribirla bajo el N° 12 en el Registro de Empresas Financiadoras de Primas que para el efecto, se lleva en la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

SEGUNDO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo estipulado en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.

JOSE LUIS PEREZ
Superintendente de la Actividad Aseguradora
Resolución N° 2.593 de fecha 03 de febrero de 2010
G.O.R.B.V. N° 36.360 de fecha 03 de febrero de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

PROVIDENCIA N° FSA-2-1-0 0 3 5 0 0 Caracas, 22 NOV 2012

202° y 153°

I. ANTECEDENTES.-

Visto que mediante acto administrativo N° FSS-2-1-002205 de fecha 07 de julio de 2012 esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora inició un procedimiento administrativo al ciudadano **EDRED MARTÍN DE LA SANTÍSIMA TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, titular de la cédula de identidad N° **10.424.309**, Corredor inscrito bajo el N° CS-6293, a fin de determinar la presunta configuración de lo establecido en el numeral 5 del artículo 174 de la Ley de la Actividad Aseguradora, con ocasión a la solicitud de suspensión de su autorización para actuar como Corredor de Seguros, requerida por el señalado ciudadano.

Visto que, consta en el expediente administrativo del ciudadano **EDRED MARTÍN DE LA SANTÍSIMA TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, arriba identificado, la notificación de la apertura de un procedimiento administrativo en su contra y del lapso probatorio para que expusiera sus pruebas y alegatos, según se evidencia del Oficio N° FSA-2-1-11105-2012 de fecha 08 de agosto de 2012.

II. ALEGATOS DEL INTERMEDIARIO DE SEGUROS.-

Visto que durante el lapso probatorio abierto de diez (10) días hábiles, el ciudadano **EDRED MARTÍN DE LA SANTÍSIMA TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, a los fines de ejercer su derecho a la defensa, en torno al procedimiento administrativo, alego lo siguiente:

"Es el caso que desde la fecha en que me fue otorgada la credencial para desempeñarme como corredor, he tenido una actividad de intermediación mínima, adicionalmente desde 30 de julio de 2011 hasta el 18 de junio de 2012 no efectué intermediación efectiva para ningún asegurado, teniendo durante todo el año apenas 3 pólizas ya que me dedique (sic) a otra actividad que no tiene nada que ver con la intermediación de seguros, hasta que pedí Suspensión temporal de la mencionada credencial por la razones esgrimidas, en solicitud de fecha 30 de mayo de 2012 y recibido en la institución el día 18 de junio de 2012, si bien es cierto que no presenté la Declaración Jurada en el lapso que la ley de al (sic) actividad aseguradora hace referencia en el artículo (sic) 193 (sic) no es menos cierto que al cumplirse el año y un mes solicité a (sic) suspensión temporal de la credencial hecho que por sí solo evidencia que no estoy ejerciendo la actividad de intermediación, por las razones esgrimidas en dicha solicitud, es por ello que solicito muy respetuosamente ante esta prestigiosa institución se digna reconsiderar, la apertura de la averiguación administrativa..."

III. CONSIDERACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA.-

El objeto de la presente averiguación administrativa al ciudadano **EDRED MARTÍN DE LA SANTÍSIMA TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, es determinar la presunta configuración de lo establecido en el numeral 5 del artículo 174 de la Ley de la Actividad Aseguradora.

En primer lugar, cabe señalar que el último aparte del artículo 116 *ejusdem* establece:

"Artículo 116. El otorgamiento de la autorización para actuar como intermediario, se realizará en los términos establecidos en esta Ley, en su Reglamento y las normas prudenciales.

La Superintendencia de la Actividad Aseguradora elaborará las normas prudenciales relacionadas con el código único que deben utilizar los intermediarios de seguros.

Los intermediarios autorizados por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, deben informar anualmente, desde la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, a través de una declaración jurada, que se encuentran en el ejercicio de la actividad para la cual han sido autorizados, indicando en ella su dirección actualizada."

En tal sentido, el numeral 5 del artículo 174 de la Ley de la Actividad Aseguradora dispone lo siguiente:

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF.: J-00173041-6

"**Artículo 174.** La Superintendencia de la Actividad Aseguradora revocará la autorización de inscripción respectiva a cualquiera de los intermediarios de seguros, inspectores de riesgos, peritos evaluadores o ajustadores de pérdidas, que según esta Ley requieran autorización para actuar como tal, cuando:

...Omissis...

5. No presenten la declaración jurada que se encuentran en el ejercicio habitual de la actividad aseguradora, exigida en la presente Ley."

Visto que de conformidad con lo anterior los intermediarios de seguros deben informar anualmente a la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, a través de una Declaración Jurada que se encuentran en el ejercicio de la actividad para la cual han sido autorizados *so pena* de ser sancionados en el marco de lo previsto en el numeral 5 del artículo 174 de la Ley de la Actividad Aseguradora.

Visto que el ciudadano **EDRED MARTÍN DE LA SANTÍSIMA TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, arriba identificado, fue autorizado para actuar como Corredor de Seguros a través de la Providencia Administrativa N° FSAA-2-1-001054 de fecha 18 de abril de 2011, quedando inscrito bajo el N° 6293, y que dicha Providencia fue remitida al señalado ciudadano a través del oficio N° FSAA-2-1-00003952/00006852 de fecha 16 de mayo de 2011, del cual consta que fue recibido y suscrito por el ciudadano **EDRED MARTÍN DE LA SANTÍSIMA TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ** en fecha 16 de mayo de 2011.

Visto que en fecha 16 de mayo de 2012 culminó el lapso normativo para que el ciudadano **EDRED MARTÍN DE LA SANTÍSIMA TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ** consignara la Declaración Jurada *in comento*.

Visto que la Superintendencia de la Actividad Aseguradora en el marco de sus atribuciones verifica que los sujetos regulados actúen de conformidad con los extremos normativos contemplados en el ordenamiento jurídico vigente, de modo que se evidencia que las actuaciones de los mismos estén acopladas a las normas que regulan su conducta en el ámbito de la actividad aseguradora, sin que el cumplimiento de las mismas pueda relajarse.

Visto que existen ciertas reglas de conducta que delimitan el actuar de los intermediarios de seguros, y que deben ser seguidas por éstos, vale decir, que un intermediario de seguros en el desempeño de su actividad debe prestar toda la diligencia de un buen padre de familia, así como actuar apegado a las normas que rigen su actividad, sean legales o reglamentarias, y a las prescripciones de la ética profesional.

Visto que el artículo 116 de la Ley de la Actividad Aseguradora establece una obligación de carácter eminentemente imperativo para los intermediarios de seguros, por lo cual no es potestativo informar anualmente a la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, a través de una Declaración Jurada que se encuentran en el ejercicio de la actividad para la cual han sido autorizados, independientemente del número de pólizas en las que hayan intermediado.

En este contexto, puede apreciar esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, que el ciudadano **EDRED MARTÍN DE LA SANTÍSIMA TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, efectivamente incumplió a todo efecto con la obligación establecida en el artículo 116 *ejusdem*.

Visto que la omisión en la que incurrió el ciudadano **EDRED MARTÍN DE LA SANTÍSIMA TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, encuadra dentro del supuesto previsto en el numeral 5 del artículo 174 de la Ley de la Actividad Aseguradora.

IV. DECISIÓN.-

En consecuencia, quien suscribe **JOSÉ LUIS PÉREZ**, Superintendente de la Actividad Aseguradora, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2, 27, 28 y 38 del artículo 7 de la Ley de la Actividad Aseguradora.

DECIDE:

PRIMERO: Revocar la autorización otorgada al ciudadano **EDRED MARTÍN DE LA SANTÍSIMA TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, titular de la cédula de identidad N° 10.424.309, contenida en la Providencia Administrativa N° FSAA-2-1-001054 de fecha 18 de abril de 2011, por encontrarse en el supuesto previsto en el numeral 5 del artículo 174 de la Ley de la Actividad Aseguradora.

SÉGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, el ciudadano **EDRED MARTÍN DE LA SANTÍSIMA TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ** no podrá solicitar autorización para actuar como corredor de seguros nuevamente antes de que haya transcurrido un período de dos (2) años, contados a partir de la fecha de la notificación de la presente revocatoria.

TERCERO: Ordenar que la Garantía a la Nación constituida por el ciudadano **EDRED MARTÍN DE LA SANTÍSIMA TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, sea liberada después de transcurridos seis (6) meses de la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Contra la presente decisión podrá ser intentado por ante el Superintendente de la Actividad Aseguradora, el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación del presente acto.

Notifíquese y publíquese,

JOSÉ LUIS PÉREZ
Superintendente de la Actividad Aseguradora
Resolución N° 593 de fecha 02 de febrero de 2010
G.O.R.B.V. N° 39.481 del 04 de febrero de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Caracas, 07 NOV 2012 Providencia N° FSAA-2-3-0 0 3 0 9 5

202º y 153º

I.- CONSIDERACIONES PREVIAS AL FONDO

Visto que en fecha 29 de julio de 2010, fue publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 5.990 Extraordinario, la Ley de la Actividad Aseguradora, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.481 del 05 de

agosto del mismo año, cuyo objeto es establecer el marco normativo para el control, vigilancia, supervisión, autorización, regulación y funcionamiento de la actividad aseguradora, desarrollada en el territorio de la República, o materializada en el extranjero, a fin de garantizar el interés general representado por los derechos y garantías de los tomadores, asegurados y beneficiarios de los contratos de seguros, de reaseguros, los contratantes de medicina prepagada y de los asociados de las cooperativas que realicen actividad aseguradora.

Visto que el numeral tercero de las disposiciones finales de la Ley de la Actividad Aseguradora, dispone que la misma entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Visto que tal publicación trae como consecuencia la derogatoria de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros del 23 de diciembre de 1994, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.822 - Extraordinario, reimpresa por error material en fecha 08 de marzo de 1995, según Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.865 - Extraordinario.

Visto que el numeral 2 del artículo 7 de la Ley de la Actividad Aseguradora faculta al Superintendente de la Actividad Aseguradora para dictar los actos administrativos generales o particulares inherentes a las competencias que le atribuye la referida Ley.

Visto que en fecha 28 de marzo de 2011, este Organismo mediante Providencia N° 000865, ordenó la apertura de un procedimiento administrativo a la empresa C.A. de Seguros Ávila, a objeto de determinar si existe elusión o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la ciudadana Lybia Peñaranda Mesa, titular de la cédula de identidad N° 25.917.963, de conformidad con lo que establecía el artículo 175 de la derogada Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros del 08 de marzo de 1995; quien suscribe en su carácter de Superintendente de la Actividad Aseguradora, acuerda que la situación denunciada sea examinada a la luz de ésta última, la cual resultaba aplicable para la fecha en que se suscitaron los hechos.

II.- ANTECEDENTES

Mediante Oficio distinguido con el número FSS-2-3-00002306, se notificó a la aseguradora, de la apertura de la averiguación administrativa y del lapso probatorio acordado, a objeto que presentara las pruebas que estimara necesarias para el ejercicio de la defensa de sus derechos e intereses, en relación a los hechos denunciados.

Visto que en fecha 18 de marzo de 2011, se recibió por ante esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora el escrito N° 2011-5576, del control interno de correspondencia, a través del cual la representante de C.A. de Seguros Ávila, consignó los soportes correspondientes al pago efectuado a favor de la ciudadana Lybia Peñaranda Mesa, que se materializó en el mes de septiembre de 2010, procediendo a honrar así su compromiso contractual para con la mencionada aseguradora.

Sobre el particular, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, a los fines de garantizar el derecho a la defensa que le corresponde a la aseguradora, procede a admitir y valorar los mismos, a objeto de tomar una decisión al respecto.

III.- CONSIDERACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Vistas las actuaciones y documentos que conforman el señalado expediente, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, a fin de decidir al respecto formula las siguientes consideraciones:

Se hace necesario entonces analizar los hechos relevantes de la denuncia, a los fines de verificar la conducta asumida por la empresa C.A. de Seguros Ávila de cara al artículo 175 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, instrumento jurídico aplicable para el momento en que se suscitaron los hechos.

En efecto, el objeto de la presente averiguación administrativa es comprobar si la compañía C.A. de Seguros Ávila realizó un acto infractor de una conducta exigida por el ordenamiento jurídico que regula la actividad aseguradora; la determinación de la responsabilidad administrativa y la imposición de las sanciones a que hubiere lugar.

En tal sentido, en el auto de apertura de la averiguación administrativa se atribuyó a la mencionada aseguradora la presunta violación del artículo 175 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, durante la tramitación del siniestro reportado por la ciudadana Lybia Peñaranda Mesa.

El artículo 175 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, dispone:

"Las empresas de seguros que sin causa justificada, a juicio del Superintendente de Seguros, eludan o retarden el cumplimiento de sus obligaciones frente a sus contratantes, asegurados o beneficiarios serán sancionadas de acuerdo con la gravedad de la falta..."

(omissis)

Parágrafo Segundo. Las empresas de seguros dispondrán de un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para pagar los siniestros cubiertos, contados a partir de la fecha en que se haya terminado el ajuste correspondiente, si fuere el caso, y el asegurado haya entregado toda la información y recaudos indicados en la póliza para liquidar el siniestro."

La Sala Política Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia mediante sentencias números 00581 del 04 de mayo de 2011, 378 del 05 de mayo de 2010 y 890 del 17 de junio de 2009, ratifica el criterio expresado en la sentencia N° 03683 de fecha 02 de junio de 2005, en la cual se pronunció sobre los **tres tipos sancionatorios previstos** en el artículo 175 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, en los siguientes términos: **1. La elusión** de las obligaciones a cargo de la aseguradora frente a los contratantes, asegurados o beneficiarios; como por ejemplo la de pagar las coberturas previstas en los contratos de seguros ante la ocurrencia del riesgo previsto, o la de notificar motivadamente su negativa de pago de dichas coberturas; **2. El retardo** en el cumplimiento de las referidas obligaciones; y **3. El rechazo** de los siniestros reclamados mediante **argumentos genéricos**.

Así, la falta de pago o la ausencia de respuesta ante la solicitud de cancelación de las coberturas previstas en una determinada póliza, se subsumiría en el supuesto de **elusión** de las obligaciones establecidas a cargo de la aseguradora,

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF.: J-00178041-6

pues implicaría el incumplimiento del deber de notificar por escrito o de pagar las indemnizaciones debidas; en tanto que, **la respuesta o el pago fuera del plazo** de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se haya terminado el ajuste correspondiente, si fuere el caso, y el asegurado haya entregado toda la información y recaudos indicados en la póliza para liquidar el siniestro, se subsumiría en el supuesto de **retardo** sancionado por la norma y, por último, la emisión de respuesta negativa dentro del plazo previsto en la norma pero conformada con argumentos escuetos e insuficientes para explicar el rechazo del pago que se trate, configuraría el tipo de **rechazo genérico** prohibido en el mismo párrafo cuarto del artículo en comento".

Ahora bien, en el caso que se analiza, C.A. de Seguros Ávila, se limita a consignar las evidencias del pago por concepto de indemnización, no obstante no señala cuáles fueron las razones de hecho y de derecho que la asistieron para no efectuar el pago dentro del lapso legalmente previsto para ello.

En este sentido, y como quiera que la empresa demostró el pago efectuado a favor de la ciudadana Lybia Peñaranda Mesa, por concepto de indemnización del siniestro reportado, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, se limitará a examinar únicamente la figura denominada retardo, pues resulta inoficioso pronunciarse por la elusión, al haberse materializado el pago, de acuerdo con los términos establecidos por el Tribunal Supremo de Justicia, sobre tal figura.

A los fines de determinar la responsabilidad administrativa de la empresa C.A. de Seguros Ávila, por los hechos denunciados, se hace necesario explicar el alcance de la norma arriba transcrita.

DÉL RETARDO

Sobre tal disposición legal debe puntualizarse que el asegurador tiene la obligación de pronunciarse en el plazo legal acerca de los derechos del asegurado, se trata de un deber en el marco de un contrato de seguro en etapa de ejecución. Lo expuesto significa que, en principio, el asegurador debe pronunciarse siempre que haya una denuncia de siniestro, bien sea asumiendo la responsabilidad o rechazando con fundamento, según corresponda; actuación que debe cumplirse en los términos que establece el **parágrafo segundo** del artículo 175 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, esto es, **treinta (30) días hábiles**, lapso que corre a partir del momento en que el asegurado entregue todos los recaudos exigidos y se haya realizado el ajuste correspondiente, de ser el caso. A igual plazo y condiciones quedan sometidas las empresas de seguros para notificar por escrito los motivos de hecho y de derecho que aleguen para considerar un siniestro como no cubierto.

CRONOLOGÍA DE LOS HECHOS

De acuerdo con los documentos que cursan al expediente se tiene lo siguiente:

Fecha de siniestro:	05-11-2009
Notificación del siniestro:	No se indicó
Entrega de recaudos:	10-11-2009
Fecha denuncia ante la Sudeaseg:	15-06-2010
Acto conciliatorio:	24-08-2010
Fecha de pago:	09-09-2010

Aplicando las consideraciones anteriores al caso que se analiza se observa que el día **05 de noviembre de 2009** ocurrió el siniestro, indemnizándose el día **09 de septiembre de 2010**, es decir (10) meses después de haberse materializado el hecho que daba lugar al reclamo; plazo que supera ampliamente los treinta (30) días hábiles que contempla el párrafo segundo del artículo 175 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros para el pago de siniestros, lapso durante el cual C.A. de Seguros Ávila, nunca explicó ni a la asegurada ni al Organismo una vez iniciado el procedimiento administrativo en su contra, las razones de su retardo.

En virtud de las consideraciones anteriores resulta evidente la infracción de la señalada disposición legal, siendo que respecto a este hecho la representación de la aseguradora no presenta argumento alguno que haga presumir a este Órgano de Control que tal falta de atención se debe a un **incumplimiento involuntario**; se hace necesario entonces determinar si el incumplimiento de la obligación dispuesta en el **parágrafo segundo** del artículo 175 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, se debió a **culpa** de C.A. de Seguros Ávila, ello en virtud que el ejercicio de la potestad sancionatoria administrativa requiere como requisito esencial la exigencia de la culpabilidad del autor de la infracción, para castigar la conducta omisiva.

Al respecto, la doctrina contemporánea, en materia de Derecho Administrativo Sancionador, ha discutido ampliamente el tema de la exigencia de la culpabilidad en los ilícitos administrativos. Sobre el particular se han establecido tres posiciones.

La primera de ellas plantea la aplicación en el ámbito del Derecho Administrativo Sancionador de las reglas y principios que sobre culpabilidad se han desarrollado en el Derecho Penal; la segunda, plantea la independencia de la responsabilidad por ilícitos administrativos, no siendo exigible la culpabilidad; finalmente, una posición intermedia que aplica la noción de culpabilidad en los predios del Derecho Administrativo Sancionador, pero con las matizaciones propias derivadas de las peculiaridades de este, que lo diferencian claramente del ámbito penal.

Respecto a la primera de las posiciones, es decir, la que pretende trasladar al Derecho Administrativo Sancionador los principios creados y desarrollados por el derecho penal, autores de la calidad de **ALEJANDRO NIETO** han demostrado la banalidad de dicha tesis, porque no es cierta del todo esa pretendida extensión de la exigencia de culpabilidad y, además, cuando realmente se exige, provoca unos problemas de solución imposible. Para demostrar lo que se está diciendo basta pensar en los supuestos de infracciones cometidas por personas jurídicas o en los casos de solidaridad y subsidiaridad y en la aparición extrema de la presunción de culpabilidad. (NIETO, Alejandro: **Derecho Administrativo Sancionador**, Segunda Edición, Madrid, Editorial Tecnos, 1994; Pág. 24).

La segunda de las posiciones, aquella que proclama la independencia del Derecho Administrativo Sancionador, y en consecuencia la no exigencia de culpabilidad, ha sido reconocida por la doctrina y jurisprudencia en derecho comparado.

En sentencia del Tribunal Europeo de Estrasburgo de 7 de octubre de 1988 se señaló:

"Pueden especialmente - siempre en principio y en determinadas condiciones - penalizar un hecho material u objetivo en sí, con independencia que proceda de dolo o negligencia."

La no exigencia de culpabilidad en el Derecho Administrativo Sancionador, se ha fundamentado en la diferente valoración legal que dicha figura merece en la esfera administrativa de la que puede merecer en la penal, ya que distinta y divergente es la naturaleza jurídica con que se regulan en uno y otro de tales ordenamientos esa responsabilidad hasta el punto que cambia en lo esencial la nota característica de la citada manifestación intencionada o maliciosa como elemento básico de la misma.

Finalmente, la posición intermedia, que plantea la exigibilidad en las infracciones administrativas pero no en los mismos términos que en el derecho penal, debido a las diferencias existentes entre ambos regímenes punitivos, plantean las siguientes ideas:

En el Derecho Penal es el repertorio de ilícitos lo suficientemente breve como para ser conocido por todos los ciudadanos y, además, coincide a grandes rasgos con la conciencia popular. De tal manera que es infrecuente cometer un delito sin conciencia de ello.

En el Derecho Administrativo Sancionador, en cambio, la situación es muy diferente. Aquí los repertorios de ilícitos son inabarcables y el Estado no puede exigir a nadie que los conozca. El conocimiento real es sustituido por la ficción legal de que se conoce. Por tanto, si la culpabilidad se concibe como conciencia y voluntad de alcanzar un resultado ilícito y se ignora de hecho que es ilícito, el sistema cae por su propio peso. En consecuencia, si nos atenemos a la culpabilidad en el sentido penal, el Derecho Administrativo Sancionador se disuelve y queda sustituido por un juego de ficciones y presunciones.

El ciudadano no puede ciertamente conocer los ilícitos que cada día van creando las normas; pero tampoco puede refugiarse en su ignorancia, que sería además de una excusa demasiado sencilla un desprecio para el Estado y para los intereses públicos protegidos por el ilícito. De aquí la obligación genérica no ya de conocer todo el repertorio de ilícitos sino de procurar conocerlo. Y, en consecuencia, su responsabilidad le será exigida no ya por sus conocimientos reales sino por los conocimientos exigibles a la diligencia debida. Diligencia que es variable en atención a las circunstancias personales de cada uno: grado de cultura, medio en que vive, grado de proximidad del ilícito a sus actividades habituales y, sobre todo, profesión.

Por tanto, tomando en consideración que la aseguradora debía tener exacto conocimiento de las obligaciones derivadas de su actividad y en consecuencia de la norma que exige el cumplimiento de sus obligaciones, se considera que en su actuación estuvo presente el elemento culpabilidad, en los términos definidos anteriormente.

En efecto, como se indicó anteriormente, C.A. de Seguros Ávila, tiene el conocimiento que las normas contenidas en la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, (hoy derogada) son de obligatorio cumplimiento, en consecuencia, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora estima que la mencionada aseguradora incurrió en responsabilidad administrativa al no haber dado cumplimiento con su obligación de indemnizar en el plazo legalmente establecido, el reclamo presentado por la ciudadana Lybia Peñaranda Mesa.

Visto que de los hechos antes expuestos quedó comprobada la infracción por parte de la aseguradora al contenido del parágrafo segundo del artículo 175 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, instrumento jurídico aplicable para la fecha en que se suscitaban los hechos, es por lo que esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora sanciona a la

empresa C.A. de Seguros Ávila, con multa por la cantidad de **Cuarenta y Un Mil Trescientos Bolívares (Bs. 41.300,00)**, suma que corresponde a la media de la sanción prevista en el artículo 175 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, al no haber dado cumplimiento con su obligación de indemnizar en el plazo legalmente establecido, el reclamo presentado por la ciudadana Lybia Peñaranda Mesa.

La referida sanción se impone tomando como base de cálculo el valor de la Unidad Tributaria vigente para el momento en que se cometió la infracción (2009), de Cincuenta y Cinco Bolívares (Bs. 55.00), de conformidad con el artículo 1 de la Ley que establece el Factor de Cálculo de Contribuciones, Garantías, Sanciones, Beneficios Procesales o de otra naturaleza, en Leyes vigentes, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.362 del 26 de diciembre de 1997.

Finalmente, este Organismo considera pertinente la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo estipulado en el artículo 9 de la Ley de Publicaciones Oficiales, el cual dispone que: **"En la GACETA OFICIAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA, se publicarán además los Decretos, Resoluciones y otros actos del Poder Ejecutivo que por mandato legal o a juicio de aquél requieran publicidad; sin perjuicio de que dichos actos tengan la debida autenticidad y vigor sin el requisito de la publicación."** (Énfasis nuestro).

Vistas las consideraciones anteriores, quien suscribe, **José Luis Pérez**, Superintendente de la Actividad Aseguradora, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 175 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros (ahora contenidas en el artículo 166 de la Ley de la Actividad Aseguradora).

DECIDE

Primero: Sancionar a la empresa C.A. de Seguros Ávila, con multa por la cantidad de **Cuarenta y Un Mil Trescientos Bolívares (Bs. 41.300,00)**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros del 08 de marzo de 1995, al no haber dado cumplimiento con su obligación de indemnizar en el plazo legalmente establecido, el reclamo presentado por la ciudadana Lybia Peñaranda Mesa.

Segundo: Cerrar la averiguación administrativa abierta a C.A. de Seguros Ávila, por lo que al supuesto de elusión se refiere, visto que la misma procedió a dar cumplimiento con su obligación de indemnizar el siniestro reportado por la mencionada ciudadana.

Ordénese la publicación del presente acto administrativo, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo estipulado en el artículo 9 de la Ley de Publicaciones Oficiales.

Contra la presente decisión podrá la empresa C.A. de Seguros Ávila, intentar el Recurso de Reconsideración, por ante el Superintendente de la Actividad Aseguradora, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes contados a partir de la recepción de esta Providencia, conforme a lo establecido en el artículo 94 de la citada Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Notifíquese y Publíquese.

JOSÉ LUIS PÉREZ
Superintendente de la Actividad Aseguradora
Resolución N° 03 de fecha 03 de febrero de 2010
G.O.R.B.V. No. 39160 de fecha 03 de febrero de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Providencia N° SAA-D-003516 Caracas, 27 NOV 2012

202° y 153°

Visto que mediante Providencia N° SAA-D-003040 de fecha 22 de octubre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.057 de fecha 23 de noviembre de 2012, se reestructuró la Junta Interventora de la empresa **INVERSORA INSECAR, S.A.**

Visto que en la configuración del referido acto administrativo se incurrió en el siguiente error material:

Donde dice:

"PRIMERO: Sustituir en la Junta Interventora de la empresa **SEGUROS CARABOBO, S.A.**, al ciudadano..."

Debe decir:

"PRIMERO: Sustituir en la Junta Interventora de la empresa **INVERSORA INSECAR, S.A.**, al ciudadano..."

Visto que de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, la Administración pública puede en cualquier tiempo corregir los errores materiales en los que hubiera incurrido en la configuración de los actos administrativos.

En consecuencia, procédase a una nueva impresión de la Providencia N° SAA-D-003040 de fecha 22 de octubre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.057 de fecha 23 de noviembre de 2012, subsanando el referido error, así como cualquier otro error de forma a que hubiere lugar. Consérvese la numeración, fecha y firma del acto administrativo.

Publíquese.

JOSÉ LUIS PÉREZ
Superintendente de la Actividad Aseguradora
Resolución No. 2593 de fecha 03 de febrero de 2010
G.O.R.B.V. No. 39.360 de fecha 03 de febrero de 2010

SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Providencia N° SAA-D-003040 Caracas, 22 OCT 2012
202° y 153°

Visto que mediante Providencia N° FSS-2-002438 de fecha 01 de septiembre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.511 del 16 de septiembre de 2010, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora decidió intervenir, de conformidad con lo previsto en los artículos 1, 2 y 7, numeral 39 de la Ley de la Actividad Aseguradora, a la sociedad mercantil **INVERSORA INSECAR, S.A.**, inscrita en el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y estado Miranda, el 9 de abril de 1996, bajo el N° 50, tomó 158-A-Sgdo., cuya última modificación fue inscrita en esa misma Oficina en fecha 1 de julio de 1997, bajo el N° 46, tomo 344-A-Sgdo.

Por cuanto se ordenó sustituir en el ejercicio de sus funciones a los administradores, a la Junta Directiva y a la Asamblea de Accionistas de la empresa **INVERSORA INSECAR, S.A.**, por una Junta Interventora integrada por el ciudadano **RAMON RAFAEL LIMPIO REYES**, titular de la Cédula de Identidad N°

V.-2.742.618, y las ciudadanas **YADIRA LISBHET RIVAS ZABALA**, titular de la Cédula de Identidad N° V.-6.347.090, e **ISABEL GAZAUI NUIER**, titular de la Cédula de Identidad N° V.-6.269.862.

Quien suscribe, **JOSÉ LUIS PÉREZ** Superintendente de la Actividad Aseguradora, designado mediante Resolución N° 2593 de fecha 03 de febrero de 2010, emanada del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.360, de igual fecha, de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 1, 2 y 7, numeral 39, de la Ley de la Actividad Aseguradora.

DECIDE:

PRIMERO: Sustituir en la Junta Interventora de la empresa **INVERSORA INSECAR, S.A.**, al ciudadano **RAMÓN RAFAEL LIMPIO REYES**, titular de la cédula de Identidad N° V.-2.742.618, por el ciudadano **JOSÉ GREGORIO PERAZZO MARRERO**, titular de la Cédula de Identidad N° 4.853.253.

SEGUNDO: Ratificar a las ciudadanas **YADIRA LISBHET RIVAS ZABALA**, titular de la Cédula de Identidad N° V.-6.347.090, e **ISABEL GAZAUI NUIER**, titular de la Cédula de Identidad N° V.-6.269.862.

La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS PÉREZ
Superintendente de la Actividad Aseguradora
Resolución No. 2593 de fecha 03 de febrero de 2010
G.O.R.B.V. No. 39.360 de fecha 03 de febrero de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SENIA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA (SENIA)

N° SNAT/OPP/2012-0071

Caracas, 28 de DIC de 2012

Años 202° y 153°

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIA), en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 7 y 10 numeral 9 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 de fecha 08 de noviembre de 2001, actuando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.893, de fecha 28 de marzo de 2012, reimpresa por error material, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 39.955, de fecha 29 de junio de 2012 y en los artículos 48 y 49 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2005, resuelve dictar la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTA LA ESTRUCTURA PARA LA EJECUCIÓN FINANCIERA DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA (SENIA) PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO FINANCIERO 2013.

Artículo 1. Se dicta la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIA), para el Ejercicio Económico Financiero 2013, la cual quedará conformada de la siguiente manera:

Unidad Administradora Central
041100 Gerencia General de Administración

Unidades Administradoras Desconcentradas
010500 Oficina de Asesoría Interna
321100 Gerencia de Aduana Principal Marítima de la Guaira

- 021200 Gerencia de Aduana Principal Aérea de Maiquetía
- 021201 Aduana Subalterna del Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de Maiquetía
- 021300 Gerencia de Aduana Principal de Puerto Cabello
- 021400 Gerencia de Aduana Principal Las Piedras - Paraguaná
- 021500 Gerencia de Aduana Principal Centro Occidental
- 021600 Gerencia de Aduana Principal de Maracalibo
- 021601 Aduana Subalterna Paraguachón
- 021700 Gerencia de Aduana Principal de Guanta - Puerto La Cruz
- 021701 Aduana Subalterna Aérea de Maturín
- 021800 Gerencia de Aduana Principal de Puerto Sucre
- 021900 Gerencia de Aduana Principal de Ciudad Guayana
- 022000 Gerencia de Aduana Principal El Guamache
- 022100 Gerencia de Aduana Principal de San Antonio del Táchira
- 022200 Gerencia de Aduana Principal Ecológica de Puerto Ayacucho
- 022300 Gerencia de Aduana Principal de Güllria
- 022400 Gerencia de Aduana Principal Aérea de Valencia
- 022500 Gerencia de Aduana Principal de Mérida
- 022600 Gerencia de Aduana Principal Ecológica de Santa Elena de Uairén
- 031100 Gerencia Regional de Tributos Internos en la Región Capital
- 031101 Sector de Tributos Internos Valles Del Tuy
- 031102 Sector de Tributos Internos La Guaira
- 031103 Sector de Tributos Internos Guaremas - Guatire
- 031104 Sector de Tributos Internos Los Altos Mirandinos
- 031105 Sector de Tributos Internos Baruta
- 031106 Sector de Tributos Internos Libertador
- 031107 Sector de Tributos Internos Higueroite
- 031200 Gerencia Regional de Tributos Internos de Contribuyentes Especiales de la Región Capital
- 031300 Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Central
- 031301 Sector de Tributos Internos Maracay
- 031400 Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Centro Occidental
- 031500 Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Zullana
- 031501 Unidad de Tributos Internos Santa Bárbara
- 031502 Sector Tributos Internos Ciudad Ojeda
- 031600 Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Los Andes
- 031601 Sector de Tributos Internos Mérida
- 031602 Sector de Tributos Internos Barinas
- 031603 Sector de Tributos Internos Valera - Trujillo
- 031604 Sector de Tributos Internos La Fría
- 031605 Sector de Tributos Internos El Vigía
- 031700 Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Nor-Oriental
- 031701 Sector de Tributos Internos Maturín
- 031702 Sector de Tributos Internos Anaco
- 031703 Sector de Tributos Internos Carúpano
- 031704 Sector Tributos Internos El Tigre
- 031800 Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Guayana
- 031801 Sector de Tributos Internos Puerto Ordaz
- 031900 Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Insular
- 032000 Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Los Llanos
- 070100 Gerencia General de Control Aduanero y Tributario

Artículo 2. Se designa como funcionario responsable de la Unidad Administradora Central de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) para el Ejercicio Económico Financiero 2013, al ciudadano JUAN FRANCISCO ACOSTA GONZÁLEZ, titular de la cédula de Identidad N° 6.278.920, en su carácter de Gerente General de Administración, designado mediante la Providencia Administrativa N° SNAT-2008-0127 de fecha 06 de febrero de 2008, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.864 de fecha 06 de febrero de 2008.

Artículo 3. Se delega en el ciudadano Identificado en el artículo 2 de la presente Providencia Administrativa, la facultad para ordenar compromisos y pagos en los siguientes términos:

1. Suscribir contratos de servicios básicos y contratos para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, hasta por un monto de cinco mil unidades tributarias (5.000 U.T.).
2. Justificar mediante acto motivado y suscribir las contrataciones por adjudicación directa, por un monto de hasta cinco mil unidades tributarias (5.000 U.T.).

Artículo 4. Se delega en el ciudadano ALFREDO ALFONSO VALLENILLA ORTIZ, titular de la Cédula de Identidad N° 6.310.513, en su carácter de Gerente Financiero Administrativo adscrito a la Gerencia General de Administración, designado mediante la Providencia Administrativa N° SNAT-2011-0056 de fecha 05 de septiembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.750 de la misma fecha, la facultad para ordenar compromisos y pagos en los siguientes términos:

1. Ordenar compromisos y pagos hasta por un monto de dos mil unidades tributarias (2.000 U.T.).
2. Suscribir contratos de servicios básicos y contratos para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios hasta por un monto de dos mil unidades tributarias (2.000 U.T.).

Artículo 5. Se delega la facultad para ordenar compromisos y pagos hasta por un monto de mil unidades tributarias (1.000 U.T.) y se designan como funcionarios responsables de las Unidades Administradoras Desconcentradas de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) para el Ejercicio Económico Financiero 2013, a los siguientes funcionarios:

UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA	APELLIDOS	NOMBRES	CÉDULA
Oficina de Auditoría Interna	DE VEGA ACOSTA	Jose del Carmen	7.818.223
Gerencia de Aduana Principal Maritima La Guaira	MARTÍNEZ BRAVO	José Luis	9.225.633
Gerencia de Aduana Principal Aérea de Maiquetía	RANGEL CASTRO	Emily Oscairna	18.040.637
Aduana Subalterna del Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de Maiquetía	SAAVEDRA GOMEZ	Pedro José	5.149.610
Gerencia de Aduana Principal de Puerto Cabello	SEITTFE FERNANDEZ	Eduardo José	10.776.800
Gerencia de Aduana Principal Las Piedras Paraguaná	SILVA MORALES	José Rafael	11.282.831
Gerencia de Aduana Principal Centro Occidental	ROMERO SALAZAR	Enck Alexander	9.418.088
Gerencia de Aduana Principal de Maracalibo	DI DONATO SALAZAR	Dino Anselmo	8.543.930
Aduana Subalterna Paraguachón	RINCON	Henry	9.464.080
Gerencia de Aduana Principal de Guanta - Puerto La Cruz	PÉREZ JIMÉNEZ	Jesús Eduardo	6.920.765
Aduana Subalterna Aérea de Maturín	MARTÍNEZ LÓPEZ	José Gregorio	10.838.858

UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA	APELLIDOS	NOMBRES	CÉDULA
Gerencia de Aduana Principal de Puerto Sucre	FRÍAS FERNÁNDEZ	Franklin Leonel	8.691.604
Gerencia de Aduana Principal de Ciudad Guayana	ROJAS	Jesús María	8.791.524
Gerencia de Aduana Principal El Guamache	CADEK CHOURJO	Otto José	12.359.628
Gerencia de Aduana Principal de San Antonio del Táchira	LOPEZ NIETO	Oscar Adolfo	9.466.738
Gerencia de Aduana Principal Ecológica de Puerto Ayacucho	ESQUEDA MIZARES	Wilfredo Enrique	13.620.931
Gerencia de Aduana Principal de Güllria	PIÑA MORA	Alfredo José	9.786.181
Gerencia de Aduana Principal Aérea de Valencia	HERNANDEZ MENDOZA	Robinson Gabriel	10.841.360
Gerencia de Aduana Principal de Mérida	OCHOA BENAVIDES	Alejandro José	13.532.612
Gerencia de Aduana Principal Ecológica de Santa Elena de Uairén	ALCANTARA RIVERA	Cesar Enrique	10.796.680
Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Capital	HERNANDEZ MARTINEZ	Franklin	7.954.808
Sector de Tributos Internos Valles Del Tuy	RESPLANDOR DÍAZ	Héctor Ramón	8.378.950
Sector de Tributos Internos Guaremas - Guatire	VIZCAYA GALLARDO	Eis Alberto	3.254.079
Sector de Tributos Internos Los Altos Mirandinos	LORANT	Isidro José	6.331.747
Sector de Tributos Internos Baruta	ROSALES	Nidia Josefina	17.003.133
Sector de Tributos Internos Libertador	AJULAR DELGADO	Rommel Román	10.751.402
Sector de Tributos Internos Higueroite	MÓNCAYO CROZZO	Keila Daniela	18.378.722
Gerencia Regional de Tributos Internos de Contribuyentes Especiales de la Región Capital	VILLANUEVA ROCCA	José Miguel	11.340.345
Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Central	MONSANTO	Fernando Valentino	11.641.922
Sector de Tributos Internos Maracay	CARPIO BEJARANO	Karina Isabel	5.625.680
Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Centro Occidental	RODRÍGUEZ	Ricardo Alf	9.907.286
Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Zullana	CASTELLANO MARTÍNEZ	Leonardo Javier	10.089.905
Unidad de Tributos Internos Santa Bárbara	ANTUNEZ GUTIERREZ	Héctor Norvis	9.390.222
Sector de Tributos Internos Ciudad Ojeda	PEÑA GONZALEZ	José Miguel	17.825.639
Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Los Andes	SERRANO FLORES	Ysmel Romer	13.148.780
Sector de Tributos Internos Mérida	CÁLDERÓN LEON	Clenn José	14.917.364
Sector de Tributos Internos Barinas	ARAQUE RAMÍREZ	William Adolfo	9.479.509
Sector de Tributos Internos Valera - Trujillo	LEON PINEDA	Reymon José	11.991.185
Sector de Tributos Internos La Fría	RAMÍREZ CHÁVEZ	Miguel Ángel	14.264.059
Sector de Tributos Internos El Vigía	PEREDES RIVAS	Oswaldo José	13.804.712
Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Nor-Oriental	MACHADO GARCIA	Alejandro	9.954.402
Sector de Tributos Internos Maturín	PADRON QUIROZ	Ricardo José	5.677.911
Sector de Tributos Internos Anaco	CONDE VILLANUEVA	Ángel Luis	3.696.616
Sector de Tributos Internos Carúpano	BRICEÑO TORRES	Alexis Oswaldo	11.195.012
Sector de Tributos Internos El Tigre	URBINA	Nelson Antonio	6.314.990
Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Guayana	URBINA ROMERO	Jesús María	8.350.552
Sector de Tributos Internos Puerto Ordaz	SOSA	Mariánella del Rosario	7.413.075
Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Los Llanos	RAMÍREZ CASTELLANOS	Símón Antonio	6.443.287
Gerencia General de Control Aduanero y Tributario	BELLO ROJAS	Yvan José	10.604.223

Artículo 6. Los Sectores de Tributos Internos y las Aduanas Subalternas designadas como unidades administradoras desconcentradas, deberán presentar a las Gerencias Regionales de Tributos Internos y Gerencias de Aduanas Principales de adscripción, los Informes de su gestión presupuestaria.

Artículo 7. Las unidades administradoras desconcentradas, deberán remitir en los primeros cinco (5) días posteriores al cierre del mes, los Informes de ejecución presupuestaria a la Oficina de Planificación y Presupuesto, incluyendo la información correspondiente a las unidades administradoras desconcentradas adscritas, así como cualquier otro tipo de información que se requiera en materia presupuestaria.

Artículo 8. En los actos y documentos suscritos en ejercicio de esta delegación, se deberá indicar el número y fecha de la presente Providencia Administrativa, así como el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y la fecha de publicación.

Artículo 9. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas a los días del mes de diciembre de 2012. Años 202° de la Independencia, 153° de la Federación y 13° de la Revolución.

Comuníquese y publíquese.

JOSE DAVID CABELLO RONDON
SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO NACIONAL
INTEGRADO DE ADMINISTRACION ADUANERA Y TRIBUTARIA
Decreto N° 5.851 del 01-02-2008
Gaceta Oficial N° 38.863 del 01-02-2008

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF: J-00177041-6

AVISO OFICIAL

El Banco Central de Venezuela, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 numeral 26 de la Ley que lo rige, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico, procede a publicar el siguiente:

"ESTUDIO COMPARATIVO DE TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO"

Noviembre 2012

I. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL ESTUDIO

La Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.021 de fecha 22 de septiembre de 2008, tiene por objeto garantizar el respeto y protección de los derechos de los usuarios y las usuarias de dichos instrumentos de pago, obligando al emisor de los mismos a otorgar información adecuada y no engañosa a los y las tarjetahabientes.

El presente "Estudio Comparativo de Tarjetas de Crédito y Débito" ha sido elaborado de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la mencionada Ley, donde se establece que el Banco Central de Venezuela debe publicar "un estudio comparativo de las tasas de financiamiento en tarjetas de crédito que incluya como mínimo lo siguiente: tasas de interés financieras, moratorias y beneficios adicionales que no impliquen costo adicional para el o la tarjetahabiente, cobertura, plazos de pago y el grado de aceptación". Para ello se ha tomado como base la información suministrada, con carácter de declaración jurada, por parte de las instituciones bancarias emisoras de tarjetas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la misma Ley.

En todo caso, el Banco Central de Venezuela reitera que se encuentra facultado para sancionar administrativamente, de conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la Ley que rige su funcionamiento, a aquellas instituciones que incumplan la normativa dictada por el Instituto en materia de tasas de interés financieras y moratoria que aplican a operaciones activas con tarjetas de crédito a que alude el artículo 45 de la Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico; así como a aquellas instituciones que incumplan la obligación prevista en el artículo 46 de la Ley en referencia, relacionado con la obligación de suministrar, en la oportunidad y forma allí prevista, la información requerida para realizar el presente estudio comparativo.

Igualmente, se observa que el incumplimiento de la normativa emitida por el Banco Central de Venezuela en materia de comisiones, tarifas o cargos, será sancionado conforme a lo previsto en el artículo 135 de la Ley del Banco Central de Venezuela.

Asimismo, el Banco Central de Venezuela cumple con advertir que el objetivo de este informe no es promover ni patrocinar en forma alguna el uso de tarjetas emitidas por las instituciones bancarias, ni de franquicias o marcas asociadas a las mismas.

En el caso de las tarjetas de crédito, el estudio comprende para cada tipo de tarjeta emitida por institución, los siguientes aspectos: tipo de tarjeta de crédito, tasa de interés de financiamiento y de mora, cobertura, plazo de pago y de financiamiento, número de puntos de venta y negocios afiliados, así como beneficios sin costo para el cliente. Igualmente, en el caso de las tarjetas de débito, se consideran: cobertura, número de puntos de venta, negocios afiliados y cajeros automáticos, desagregados en cajeros remotos y en agencias.

II. DEFINICIONES

- Beneficios adicionales: Beneficios o servicios que brinda la franquicia (o marca) y el emisor a los tarjetahabientes sin ningún costo adicional para éstos, que han sido calificados como tales por los emisores de tarjetas, no siendo por tanto responsable el Banco Central de Venezuela de dicha calificación ni sobre su otorgamiento o no a los y las tarjetahabientes.
- Cobertura: Ámbito geográfico o sector de mercado en el cual puede ser utilizada la tarjeta de crédito y la tarjeta de débito.
- Emisor: Empresas emisoras y operadoras de tarjetas de crédito, así como las instituciones bancarias autorizadas por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, que emiten u otorgan tarjetas de crédito, débito, prepagadas y demás tarjetas de financiamiento o pago electrónico, de uso nacional, internacional, o en ambas modalidades en el territorio nacional.
- Franquicias: Entidades que otorgan las licencias de emisión de tarjetas de crédito (Visa, Mastercard, American Express y Diners Club) y tarjetas de débito (Maestro y VISA).
- Negocios afiliados: Número de establecimientos comerciales que reciben pagos a través de la tarjeta en cuestión. Constituye un indicador del grado de aceptación.
- Plazo de pago: Período que transcurre desde la fecha de corte hasta el día máximo establecido por la institución bancaria para que el tarjetahabiente realice, al menos, el pago mínimo indicado en su estado de cuenta, o pague de lo contrario en mora.
- Puntos de venta: Número de terminales de punto de venta que pueden procesar pagos originados por la tarjeta en cuestión. Constituye un indicador del grado de aceptación.
- Tarjetas de crédito: Instrumento magnético, electrónico o de cualquier otra tecnología de identificación del o de la tarjetahabiente que acredita una relación contractual entre el emisor y el o la tarjetahabiente, en virtud del otorgamiento de un crédito a corto plazo o línea de crédito a favor del segundo, el cual podrá ser utilizado para la compra de bienes, servicios, cargos automáticos en agencia, u obtención de dinero en efectivo, entre otros consumos.
- Tarjetas de débito: Instrumento magnético, electrónico o de cualquier otra tecnología que permite al o la tarjetahabiente realizar consumos o hacer retiros de dinero, en efectivo con cargo automático a los haberes de su cuenta bancaria y que es emitida previa solicitud de parte del o de la titular de la cuenta bancaria.
- Tarjetahabiente: Persona natural o jurídica a la cual el Emisor, otorgue tarjetas de crédito, débito, prepagadas, y/o demás tarjetas de financiamiento o pago electrónico, para el uso de un crédito, línea de crédito o cargo en cuenta.
- Tasa de interés de financiamiento: Tasa promedio anual que cobra la institución bancaria emisora al tarjetahabiente por concepto del crédito.
- Tasa de interés de mora: Tasa promedio anual que cobra la institución bancaria emisora al tarjetahabiente por concepto de retrasos en los pagos. Tales intereses deben ser calculados sobre el saldo vencido y no sobre todo el capital originario.

III. TARJETAS DE CRÉDITO

En esta sección se detallan las tasas de interés de financiamiento y de mora que las instituciones bancarias cobran a sus clientes por el uso de las tarjetas de crédito, la cobertura, los plazos de pago y de financiamiento, el número de puntos de venta y de negocios afiliados (Anexo N° 1), así como los beneficios adicionales que recibe el tarjetahabiente (Anexos Nros. 2 y 3).

Las tarjetas de crédito se encuentran clasificadas por niveles, de conformidad con Circular emitida por el Banco Central de Venezuela el 04/03/2008, la cual establece: Nivel 1 (elásticas y similares), Nivel 2 (donuts y similares), Nivel 3 (platinium y similares) y Nivel 4 (black y similares). Estas tarjetas operan bajo las franquicias Visa, Mastercard, American Express y Diners Club.

La cobertura de estas tarjetas es nacional e internacional y algunas instituciones bancarias ofrecen tarjetas privadas, las cuales son aceptadas exclusivamente en los comercios afiliados a nivel nacional.

En materia de tasas de interés, el Banco Central de Venezuela fijó las tasas de interés de financiamiento anual para las tarjetas de crédito en 17% la mínima, 29% la máxima y 3% adicional a la tasa de interés pactada por concepto de obligaciones morosas, según Aviso Oficial del 8/11/2012 (G.O. N° 40.047 del 9/11/2012).

En este sentido, la mayoría de las instituciones bancarias se ubicaron en la tasa máxima de financiamiento. Sin embargo, se destaca que el Banco del Pueblo Soberano, en sus tarjetas Mastercard reportó las siguientes tasas de financiamiento: para el Nivel 1: 19%, Nivel 2: 21%, Nivel 3: 23% y Nivel 4: 25%. Asimismo, el Banco Nacional de Crédito, en su tarjeta privada, estableció una tasa del 26%. La tasa de mora se ubicó en 3% anual para todas las instituciones.

Por su parte, para la tarjeta de crédito denominada "Cédula del Buen Vivir Bicentenario" del Banco de Venezuela, este Instituto mediante Aviso Oficial del 28/09/2010 (G.O. N° 39.521 del 30/09/2010), fijó en 15% la tasa de interés activa mínima anual a ser aplicada por las operaciones activas realizadas con dicha tarjeta. Igualmente, esa institución bancaria en la tarjeta de crédito identificada "Cédula del Buen Vivir Turismo", presentó una tasa máxima de financiamiento del 18%.

Asimismo, el Banco del Tesoro tiene en circulación las tarjetas mencionadas en el párrafo anterior con las mismas características.

Con relación al plazo de pago, el mismo oscila entre 20 y 30 días y el de financiamiento entre 24 y 60 meses, siendo que el máximo de financiamiento lo ofreció BFC Banco Fondo Común; no obstante, la mayoría de las instituciones bancarias financian a 36 meses.

Las tarjetas de crédito son aceptadas en 338.689 puntos de venta, instalados en 268.085 negocios afiliados en el país. Es importante señalar, que existen 65.746 negocios adicionales que sólo aceptan la tarjeta American Express de Corp Banca.

IV. TARJETAS DE DÉBITO

En este apartado se presenta información sobre el número de puntos de venta, negocios afiliados y cajeros automáticos que aceptan tarjetas de débito emitidas por las instituciones bancarias, previo otorgamiento de licencias Maestro y Visa.

Estas tarjetas pueden ser utilizadas sólo a nivel nacional y son recibidas en 337.610 terminales de puntos de venta, instalados en 267.796 negocios afiliados, así como en 9.917 cajeros automáticos (Anexo N° 4).

Algunos negocios afiliados disponen de dos tipos de terminales, los que aceptan las tarjetas de crédito y débito, y aquellos que sólo admiten transacciones de débito, lo cual origina que el número de puntos de venta de las tarjetas de débito difiera respecto al de las tarjetas de crédito.

ANEXO N° 1
Información acerca de Tarjetas de Crédito

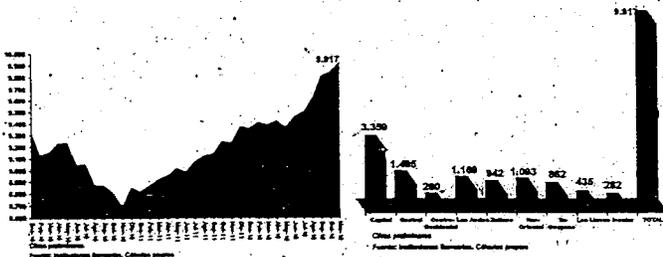
Emisor	Tarjeta	Tasa de Interés (%)	Tasa de Mora (%)	Cobertura	Nº Puntos de Venta	Nº Negocios Afiliados	Nº Cajeros Automáticos
100% BANCO	Visa	3,4	29,00%	Nacional e Internacional	20	38	1.413
	Mastercard	1,2,3,4	29,00%	Nacional e Internacional	20	38	1.413
ACTIVO	Visa	1,2,3,4	29,00%	Nacional e Internacional	20	38	1.413
	Mastercard	1,2,3,4	29,00%	Nacional e Internacional	20	38	1.413
AGROPECUARIO	Mastercard	1,2,3,4	29,00%	Nacional	20	38	1.413
	Visa	1,2,3,4	29,00%	Nacional e Internacional	20	38	1.413
BANCARIBE	Mastercard	1,2,3,4	29,00%	Nacional e Internacional	20	38	11.007
	Visa	1,2,3,4	29,00%	Nacional e Internacional	20	38	11.007
BANESCO	Mastercard	1,2,3,4	29,00%	Nacional e Internacional	25	38	36.871
	American Express (p)	1,2,4		Nacional (1)			48.148
	Privada	2		Nacional (1)			
BANPLUS	Visa	3	28,82%	Nacional e Internacional	20	38	1.186
	Mastercard	1,2,3,4	29,00%	Nacional e Internacional	20	38	1.186
BFC	Visa	1,2,3	29,00%	Nacional e Internacional	20	60	3.181
	Mastercard	1,2,3,4	29,00%	Nacional e Internacional	20	60	3.181
BICENTENARIO	Visa	1,2,3,4	29,00%	Nacional e Internacional	20	38	38.884
	Mastercard	1,2,3,4	29,00%	Nacional e Internacional	20	38	38.884
BOO	Visa	1,2,3	29,00%	Nacional e Internacional	20	38	17.846
	Mastercard	1,2,3,4	29,00%	Nacional e Internacional	20	38	17.846
	Privada	2		Nacional (1)			
CAROH	Visa	1,2,3,4	29,00%	Nacional e Internacional	20	38	5.118
	Mastercard	1,2,3,4	29,00%	Nacional e Internacional	20	38	5.118
CITIBANK	Visa	1,2,3	29,00%	Nacional e Internacional	20	38	0
	Mastercard	1,2,3	29,00%	Nacional e Internacional	20	38	0
CORP BANCA	Mastercard	1,2,3,4	29,00%	Nacional e Internacional	20	38	24.147
	American Express (p)	1,2,3,4		Nacional e Internacional	21	48	66.744
	Visa	1,2,3,4	29,00%	Nacional e Internacional	20	38	24.147
DEL SUR	Mastercard	1,2,3,4	28,92%	Nacional e Internacional	20	36	2.381
	Visa	1,2,3,4	29,00%	Nacional e Internacional	20	36	2.381
DEL TESORO	Mastercard	1,2,3,4	29,00%	Nacional e Internacional	21	36	1.18
	Privada	1 (1)	18,00%	Nacional (1)		24	18
	Privada	2 (1)	18,00%	Nacional (1)		14	14
EXTERIOR	Visa	1,2,3,4	29,00%	Nacional e Internacional (2)	20	48	1.838
	Mastercard	1,2,3,4	29,00%	Nacional e Internacional (2)	20	48	1.838

Emisor	Tarjeta	Tasa de Interés (%)	Tasa de Mora (%)	Cobertura	Nº Puntos de Venta	Nº Negocios Afiliados	Nº Cajeros Automáticos
INDUSTRIAL	Visa	1,2,3 (1)	29,00%	Nacional e Internacional	27	36	187
	Mastercard	1,2,3	29,00%	Nacional e Internacional	27	36	187
	Privada	1	29,00%	Nacional (1)			
MERCANTIL	Visa	1,2,3,4	29,00%	Nacional e Internacional	20	36	46.822
	Mastercard	1,2,3,4	29,00%	Nacional e Internacional	22	36	33.286
	Diners Club	2		Nacional (1)			14
NACIONAL DE CREDITO	Visa	1,2,3,4	29,00%	Nacional e Internacional	30	38	4.872
	Mastercard	1,2,3,4	29,00%	Nacional e Internacional	30	38	4.872
	Privada	1	29,00%	Nacional (1)			7
PLAZA	Visa	1,2,3,4	29,82%	Nacional e Internacional	20	36	1.822
	Mastercard	1,2,3,4	29,82%	Nacional e Internacional	20	36	1.822
PROVINCIAL	Visa	1,2,3,4	29,00%	Nacional e Internacional	25	36	15.078
	Mastercard	1,2,3,4	29,00%	Nacional e Internacional	20	36	1.030
SOBERANO	Mastercard	1,2,3,4	25,00% (1)	Nacional e Internacional	20	36	1.030
	Visa	1,2,3		Nacional e Internacional	20	36	3.813
SOFTASA	Mastercard	1,2,3,4	29,00%	Nacional e Internacional	20	36	3.813
	Privada	2		Nacional (1)			
VENEZOLANO DE CREDITO	Visa	1,2,4	29,00%	Nacional e Internacional	22	24	578
	Mastercard	1,2	29,00%	Nacional e Internacional	22	24	578
VENEZUELA	Visa	1,2,3	29,00%	Nacional e Internacional	30	36	29.532
	Mastercard	1,2,3,4	29,00%	Nacional e Internacional	30	36	29.532
	American Express (p)	1,2,3	18,00% (1)	Nacional (1)		24	803

(1) Únicamente en los establecimientos afiliados al banco, según lo establecido en el convenio firmado entre ambas partes.
 (2) La franquicia ofrece tarjetas de cargo, en las que los consumos realizados durante un período deben ser pagados en su totalidad al final del mismo. Estas tarjetas no tienen financiamiento por lo cual no son consideradas tarjetas de crédito.
 (3) Excepto Prepagadas y Visa Joven.
 (4) Corresponde a la Cédula del Buen Vivir Bicentenario.
 (5) Corresponde a la Cédula del Buen Vivir Turismo.
 (6) Destinada sólo a un cliente mayorista.
 (7) Posee una tarjeta (Privada 1 y 2), según convenio con las FANB con una tasa financiera de 22%.
 (8) Posee diferentes tasas de financiamiento (para nivel 1: 19%, nivel 2: 21%, nivel 3: 23% y nivel 4: 25%). Asimismo, tiene una tasa preferencial del 17% para microempresarios (sólo nivel 1 y 2).

FUNCIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
 INFO: J-00170014-0

CAJONES AUTOMÁTICOS



Caracas, 3 de enero de 2013.

En mi carácter de Secretario del Director, certifico la autenticidad del presente Aviso Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Eudomar Tovar
Primer Vicepresidente Gerente



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
202°, 153° Y 13°

N° 001

Fecha 04 ENE. 2013

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto N° 9.221 de fecha 13 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.028 de fecha 15 de octubre de 2012, en ejercicio de las atribuciones legales que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en los artículos 5 numeral 2; 20 numeral 9 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, lo previsto en el artículo 4 numeral 1, literal d) de la Resolución N° 31 de fecha 24 de febrero de 2011, contenitiva de la Estructura Organizativa y Funcional del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.667 de fecha 5 de mayo de 2011, y de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 70 de la Ley de Registro Público y del Notariado, REMUEVE a la ciudadana GERMAINE DE LOS ANGELES COLMENARES, titular de la cédula de Identidad V-13.226.499, del cargo de NOTARIO PÚBLICO DE LA NOTARÍA PÚBLICA SEGUNDA DE MÉRIDA ESTADO MÉRIDA, (CÓDIGO 148).

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

NÉSTOR LUÍS REVEROL TORRES
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
202°, 153° Y 13°

N° 002

Fecha 04 ENE. 2013

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto N° 9.221 de fecha 13 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.028 de fecha 15 de octubre de 2012, en ejercicio de las atribuciones legales que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en los artículos 5 numeral 2; 20 numeral 9 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, lo previsto en el artículo 4 numeral 1, literal d) de la Resolución N° 31 de fecha 24 de febrero de 2011, contenitiva de la Estructura Organizativa y Funcional del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.667 de fecha 5 de mayo de 2011, y de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 70 de la Ley de Registro Público y del Notariado, REMUEVE al ciudadano RAMON DE JESÚS BASTIDAS ALDANA, titular de la cédula de Identidad V-4.962.124, del cargo de NOTARIO PÚBLICO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NOVENA DE MARACAIBO ESTADO ZULIA, (CÓDIGO 200).

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

NÉSTOR LUÍS REVEROL TORRES
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
202°, 153° Y 13°

N° 003

Fecha 04 ENE. 2013

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto N° 9.221 de fecha 13 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.028 de fecha 15 de octubre de 2012, en ejercicio de las atribuciones legales que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la

Administración Pública; en concordancia con lo establecido en los artículos 5 numeral 2; 20 numeral 9 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, lo previsto en el artículo 4 numeral 1, literal d) de la Resolución N° 31 de fecha 24 de febrero de 2011, contenitiva de la Estructura Organizativa y Funcional del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.667 de fecha 5 de mayo de 2011, y de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 70 de la Ley de Registro Público y del Notariado, REMUEVE al ciudadano KERLIN ZACARIAS, titular de la cédula de Identidad V-14.14.712, del cargo de NOTARIO PÚBLICO DE LA NOTARÍA PÚBLICA DE TUCUPETI ESTADO DELTA AMACURO (CÓDIGO 130).

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

NÉSTOR LUÍS REVEROL TORRES
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
202°, 153° Y 13°

N° 004

Fecha 04 ENE. 2013

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto N° 9.221 de fecha 13 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.028 de fecha 15 de octubre de 2012, en ejercicio de las atribuciones legales que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en los artículos 5 numeral 2; 20 numeral 9 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, lo previsto en el artículo 4 numeral 1, literal d) de la Resolución N° 31 de fecha 24 de febrero de 2011, contenitiva de la Estructura Organizativa y Funcional del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.667 de fecha 5 de mayo de 2011, y de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 70 de la Ley de Registro Público y del Notariado, REMUEVE a la ciudadana YOSIRYS DEL CARMEN MENDEZ COVA, titular de la cédula de Identidad V-12.920.069, del cargo de NOTARIO PÚBLICO DE LA NOTARÍA PÚBLICA QUINTA DEL MUNICIPIO BARUTA DEL ESTADO MIRANDA (CÓDIGO 076).

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

NÉSTOR LUÍS REVEROL TORRES
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
202°, 153° Y 13°

N° 005

Fecha 04 ENE. 2013

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto N° 9.221 de fecha 13 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.028 de fecha 15 de octubre de 2012, en ejercicio de las atribuciones legales que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en los artículos 5 numeral 2; 20 numeral 9 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, lo previsto en el artículo 4 numeral 1, literal c) de la Resolución N° 31 de fecha 24 de febrero de 2011, contenitiva de la Estructura Organizativa y Funcional del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.667 de fecha 5 de mayo de 2011, y de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 15 de la Ley de Registro Público y del Notariado, REMUEVE al ciudadano FREDDY JOSE SALAZAR ACEVEDO, titular de la cédula de Identidad V-15.027.927, del cargo de REGISTRADOR PÚBLICO DEL MUNICIPIO CORDOBA ESTADO TACHIRA, (CÓDIGO 430).

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

NÉSTOR LUÍS REVEROL TORRES
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
202°, 153° Y 13°

N° 006

Fecha 04 ENE. 2013

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto N° 9.221 de fecha 13 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.028 de fecha 15 de octubre de 2012, en ejercicio de las atribuciones legales que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en los artículos 5 numeral 2; 20 numeral 9 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, lo previsto en el artículo 4 numeral 1, literal c) de la Resolución N° 31 de fecha 24 de febrero de 2011, contenitiva de la Estructura Organizativa y Funcional del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.667 de fecha 5 de mayo de 2011, y de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 15 de la Ley de Registro Público y del Notariado, REMUEVE a la ciudadana DALLIA REA PALENCIA, titular de la cédula de Identidad V-7.035.324, del cargo de REGISTRADOR PÚBLICO DEL MUNICIPIO MONTALBAN ESTADO CARABOBO (CÓDIGO 309).

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

NÉSTOR LUÍS REVEROL TORRES
MINISTRO

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.

RIF: J-00178001-6

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
202°, 153° Y 13°

N° 007

Fecha 04 ENE. 2013

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto N° 9.221 de fecha 13 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.028 de fecha 15 de octubre de 2012, en ejercicio de las atribuciones legales que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en los artículos 5 numeral 2; 20 numeral 9 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, lo previsto en el artículo 4 numeral 1, literal c) de la Resolución N° 31 de fecha 24 de febrero de 2011, contenitiva de la Estructura Organizativa y Funcional del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.667 de fecha 5 de mayo de 2011, y de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 15 de la Ley de Registro Público y del Notariado, REMUEVE a la ciudadana PATRICIA CAROLINA PERASSO JAIMES, titular de la cédula de Identidad V-10.334.396, del cargo de REGISTRADOR MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO NUEVA ESPARTA (CÓDIGO 399).

Comuníquese y Publíquese, Por el Ejecutivo Nacional,

NÉSTOR LUÍS REVEROL TORRES
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
202°, 153° Y 13°

N° 008

Fecha 04 ENE. 2013

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto N° 9.221 de fecha 13 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.028 de fecha 15 de octubre de 2012, en ejercicio de las atribuciones legales que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en los artículos 5 numeral 2; 20 numeral 9 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, lo previsto en el artículo 4 numeral 1, literal c) de la Resolución N° 31 de fecha 24 de febrero de 2011, contenitiva de la Estructura Organizativa y Funcional del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.667 de fecha 5 de mayo de 2011, y de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 15 de la Ley de Registro Público y del Notariado, REMUEVE a la ciudadana ISABEL JOSEFINA URRIBINO TAYLOR, titular de la cédula de Identidad V-3.019.258, del cargo de REGISTRADOR PÚBLICO DEL MUNICIPIO PAEZ ESTADO MIRANDA (CÓDIGO 238).

Comuníquese y Publíquese, Por el Ejecutivo Nacional,

NÉSTOR LUÍS REVEROL TORRES
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
202°, 153° Y 13°

N° 009

Fecha 04 ENE. 2013

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto N° 9.221 de fecha 13 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.028 de fecha 15 de octubre de 2012, en ejercicio de las atribuciones legales que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en los artículos 5 numeral 2; 20 numeral 9 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, lo previsto en el artículo 4 numeral 1, literal c) de la Resolución N° 31 de fecha 24 de febrero de 2011, contenitiva de la Estructura Organizativa y Funcional del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.667 de fecha 5 de mayo de 2011, y de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 15 de la Ley de Registro Público y del Notariado, REMUEVE a la ciudadana JORGE LUIS RIVAS SANCHEZ, titular de la cédula de Identidad V-8.144.310, del cargo de REGISTRADOR PÚBLICO DEL MUNICIPIO ALBERTO ARVELO TORREALBA ESTADO BARINAS (CÓDIGO 286).

Comuníquese y Publíquese, Por el Ejecutivo Nacional,

NÉSTOR LUÍS REVEROL TORRES
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
202°, 153° Y 13°

N° 010

Fecha 04 ENE. 2013

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto N° 9.221 de fecha 13 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.028 de fecha 15 de octubre de 2012, en ejercicio de las atribuciones legales que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en los artículos 5 numeral 2; 20 numeral 9 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, lo previsto en el artículo 4 numeral 1, literal d) de la Resolución N° 31 de fecha 24 de febrero de 2011, contenitiva de la Estructura Organizativa y Funcional del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.667 de fecha 5 de mayo de 2011, y de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 70 de la Ley de Registro Público y del Notariado, REMUEVE a la ciudadana LUZ MARINA KLEIN MEDINA, titular de la cédula de Identidad V-5.798.217, del cargo de NOTARIO PÚBLICO DE LA NOTARÍA PÚBLICA DE SAN FRANCISCO ESTADO ZULIA, (CÓDIGO 212).

Comuníquese y Publíquese, Por el Ejecutivo Nacional,

NÉSTOR LUÍS REVEROL TORRES
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
202°, 153° Y 13°

N° 011

Fecha 04 ENE. 2013

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto N° 9.221 de fecha 13 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.028 de fecha 15 de octubre de 2012, en ejercicio de las atribuciones legales que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en los artículos 5 numeral 2; 20 numeral 9 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, lo previsto en el artículo 4 numeral 1, literal d) de la Resolución N° 31 de fecha 24 de febrero de 2011, contenitiva de la Estructura Organizativa y Funcional del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.667 de fecha 5 de mayo de 2011, y de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 70 de la Ley de Registro Público y del Notariado, REMUEVE a la ciudadana IBET ZORAIDA LANETTI MATUTE, titular de la cédula de Identidad V-3.918.317, del cargo de NOTARIO PÚBLICO DE LA NOTARÍA PÚBLICA DE SEJUMA DEL ESTADO CARABOBO (CÓDIGO 126).

Comuníquese y Publíquese, Por el Ejecutivo Nacional,

NÉSTOR LUÍS REVEROL TORRES
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
202°, 153° Y 13°

N° 012

Fecha 04 ENE. 2013

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto N° 9.221 de fecha 13 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.028 de fecha 15 de octubre de 2012, en ejercicio de las atribuciones legales que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en los artículos 5 numeral 2; 20 numeral 9 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, lo previsto en el artículo 4 numeral 1, literal c) de la Resolución N° 31 de fecha 24 de febrero de 2011, contenitiva de la Estructura Organizativa y Funcional del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.667 de fecha 5 de mayo de 2011, y de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 15 de la Ley de Registro Público y del Notariado, REMUEVE a la ciudadana ANA ROSA RODRIGUEZ DE REALES, titular de la cédula de Identidad V-8.385.340, del cargo de REGISTRADOR PÚBLICO DEL MUNICIPIO MARCAÑO ESTADO NUEVA ESPARTA (CÓDIGO 397).

Comuníquese y Publíquese, Por el Ejecutivo Nacional,

NÉSTOR LUÍS REVEROL TORRES
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
202°, 153° Y 13°

N° 013

Fecha 04 ENE. 2013

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto N° 9.221 de fecha 13 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.028 de fecha 15 de octubre de 2012, en ejercicio de las atribuciones legales que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en los artículos 5 numeral 2; 20 numeral 9 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, lo previsto en el artículo 4 numeral 1, literal d) de la Resolución N° 31 de fecha 24 de febrero de 2011, contenitiva de la Estructura Organizativa y Funcional del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.667 de fecha 5 de mayo de 2011, y de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 70 de la Ley de Registro Público y del Notariado, REMUEVE a la ciudadana CARMEN ESTHER ACURERO PEREZ, titular de la cédula de Identidad V-7.697.555, del cargo de NOTARIO PÚBLICO DE LA NOTARÍA PÚBLICA OCTAVA DE MARACAIBO ESTADO ZULIA, (CÓDIGO 199).

Comuníquese y Publíquese, Por el Ejecutivo Nacional,

NÉSTOR LUÍS REVEROL TORRES
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
202°, 153° Y 13°

N° 014

Fecha 04 ENE. 2013

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto N° 9.221 de fecha 13 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.028 de fecha 15 de octubre de 2012, en ejercicio de las atribuciones legales que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en los artículos 5 numeral 2; 20 numeral 9 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, lo previsto en el artículo 4 numeral 1, literal c) de la Resolución N° 31 de fecha 24 de febrero de 2011, contenitiva de la Estructura Organizativa y Funcional del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.667 de fecha 5 de mayo de 2011, y de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 15 de la Ley de Registro Público y del Notariado, REMUEVE a la ciudadana NANGY LOPEZ JULIO, titular de la cédula de Identidad V-7.192.542, del cargo de REGISTRADOR PÚBLICO DEL MUNICIPIO INDEPENDENCIA ESTADO ANZOATEGUI (CÓDIGO 254).

Comuníquese y Publíquese, Por el Ejecutivo Nacional,

NÉSTOR LUÍS REVEROL TORRES
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
 RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
 DESPACHO DEL MINISTRO
 202°, 153° y 13°

N° 015

Fecha 04 ENE. 2013

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto N° 9.221 de fecha 13 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.028 de fecha 15 de octubre de 2012, en ejercicio de las atribuciones legales que la confiere lo dispuesto en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en los artículos 5 numeral 2; 20 numeral 9 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, lo previsto en el artículo 4 numeral 1, literal c) de la Resolución N° 31 de fecha 24 de febrero de 2011, contenitiva de la Estructura Organizativa y Funcional del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.667 de fecha 5 de mayo de 2011, y de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 15 de la Ley de Registro Público y del Notariado, REMUEVE a la ciudadana AMARILÍ COROMOTO-CAMACHO REYES, titular de la cédula de Identidad V-6.803.929, del cargo de REGISTRADOR PÚBLICO DEL MUNICIPIO PAEZ ESTADO ZULIA (CÓDIGO 474).

Comuníquese y Publíquese,
 Por el Ejecutivo Nacional,

NÉSTOR LUÍS REVEROL TORRES
 MINISTRO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
 PARA INDUSTRIAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS
 INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA
 INDUSTRIA (INAPYMI) – PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N.° 008/2012.
 Caracas, 17 de Diciembre de 2012.

Años 202° y 153°

La Presidenta del Instituto Nacional de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria (INAPYMI), en ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 8 del artículo 22 de la Ley para la Promoción y Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria y Unidades de Propiedad Social, en concordancia con lo establecido en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y a tenor de la Resolución N.° 074 de fecha 12 de agosto de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.° 38.993 de fecha 13 de agosto de 2008, decide dictar la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo Único: Se designa al ciudadano Wilmer José Castrillo Pérez, titular de la cédula de identidad N.° V-13.158.058, Consultor Jurídico del Instituto Nacional de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria (INAPYMI), a partir del 17 de diciembre de 2012.

Comuníquese y Publíquese,

PATRICIA FEBLES MONTES

Presidenta del Instituto Nacional de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria (INAPYMI)

Según Resolución N.° 074 de fecha 12 de agosto de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.° 38.993 de fecha 13 de agosto de 2008

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 DE SU PODER
 EL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA.

Caracas, 21 de diciembre de 2012

RESOLUCIÓN N°

202° y 153°

La Presidenta del Tribunal Supremo de Justicia, Magistrada Doctora Luisa Estella Morales Lamuño y demás miembros de la Junta Directiva, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 22, numerales 2 y 20 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, número 5.991 Extraordinario, del 29 de julio de 2010, reimpresa en Gacetas Oficiales de la República Bolivariana de Venezuela, números 39.483 y 39.522, del 9 de agosto de 2010 y 1 de octubre de 2010, respectivamente, en concordancia con lo establecido en el artículo 11, numeral 6 del Reglamento Interior del Tribunal Supremo de Justicia, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 38.496 del 9 de agosto de 2006; así como en los artículos 2, 34 y 35 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 5.890 del 31 de julio de 2008, y el artículo 42 de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial N° 39.503 del 6 de septiembre de 2010 y, a los fines de lo previsto en los artículos 48, 51 y 52 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario y demás efectos legales consiguientes,

CONSIDERANDO

Que el ciudadano Gustavo Pulido Cardier, titular de la cédula de identidad N° 11.309.665, Gerente General de Administración y Servicios del Tribunal Supremo de Justicia, mediante comunicación de fecha 21 de diciembre de 2012, informó que, a partir

del día 27 de diciembre de 2012, será Juramentado y tomará posesión del cargo de *Secretario de Planificación, Presupuesto y Control de Gestión de la Gobernación del Estado Carabobo.*

RESUELVE

Artículo 1. Encargar, al ciudadano ROY WILFREDO ROMAN MONTAÑEZ, titular de la cédula de identidad N° 5.579.927, quien se desempeña actualmente como Gerente de Finanzas de este Alto Tribunal, como GERENTE GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA y cuentadante de la Unidad Administradora Central del Tribunal Supremo de Justicia.

Artículo 2. Se delega en el ciudadano ROY WILFREDO ROMAN MONTAÑEZ, titular de la cédula de identidad N° 5.579.927, en su carácter de Gerente General de Administración y Servicios (E), la atribución de suscribir contratos por adquisición de bienes, prestación de servicios básicos y/o varios, ejecución de obras, alianzas comerciales, alianzas estratégicas, contratos marco, comodatos, actas convenio, convenios a suscribir con particulares y convenios interinstitucionales.

Artículo 3. Igualmente, se delega en el ciudadano referido en el artículo primero, la facultad de decisión en los supuestos regulados en los artículos 5 y 75 de la Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 4. De igual manera, se delega en el ciudadano referido en el artículo primero, la facultad de decidir los supuestos contemplados en el artículo 76 de la Ley de Contrataciones Públicas, sólo cuando dichos montos no superen los establecidos para las consultas de precios regulados en el artículo 73 *eludam.*

Artículo 5. No obstante en lo previsto en los artículos anteriores, la Presidenta del Tribunal Supremo de Justicia, cuando lo estime conveniente, podrá ejercer por sí misma las atribuciones objeto de la presente delegación.

Artículo 6. El Gerente General de Administración y Servicios presentará a la Junta Directiva del Tribunal Supremo de Justicia una relación mensual de los actos y documentos que hubiere firmado o suscrito en virtud de la presente delegación.

Artículo 7. El Gerente General de Administración y Servicios no podrá subdelegar las atribuciones que aquí se le confieren y asimismo queda encargado de la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 8. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 27 de diciembre de 2012.

Artículo 9. Se ordena la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de conformidad con lo establecido en el aparte final del artículo 35 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Dada, firmada y sellada en el salón de Sesiones de la Junta Directiva del Tribunal Supremo de Justicia, en Caracas; a los 21 días del mes de diciembre de 2012, Años 202° de la Independencia y 153° de la Federación.

Comuníquese y Publíquese.

La Presidenta

 LUISA ESTELLA MORALES LAMUÑO

El Primer Vicepresidente,

OMAR WILFREDO MORA DIAZ

Segunda Vicepresidenta,

JANETT MARIAMADRIZ SOTILLO

Las Directoras,

EVELYN MARRERO ORTIZ

YRIS ARMENIA PEÑA ESPINOZA

DEYANIRA NEVES BASTIDAS

El Secretario,

GUSTAVO PULIDO CARDIER

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
 RIF.: J-00178041-6

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA****MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE TERRESTRE****INSTITUTO DE FERROCARRILES DEL ESTADO**

N° 001 CHARALLAVE, 4 DE ENERO DE 2013

AÑOS 202° Y 153°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 5, numeral 5, de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 19 *ejusdem*, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 13, numeral 8, de la Ley de Transporte Ferroviario Nacional, se designa al ciudadano LUIS FELIPE DURAN MARIN, titular de la Cédula de Identidad N° 12.500.078, como JEFE DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS (E), adscrito a la Presidencia del Instituto de Ferrocarriles del Estado (IFE).

En cumplimiento a lo dispuesto en la presente Providencia Administrativa, el referido ciudadano ejercerá las siguientes funciones:

1. Asesorar al Directorio, Presidencia y a las diferentes dependencias del IFE, a nivel nacional, en el cumplimiento de políticas, normas y procedimientos en materia de administración y desarrollo de personal, así como el manejo de las relaciones laborales, asegurando la aplicación de la legislación existente
2. Diseñar políticas de personal que modernicen el manejo de los recursos humanos en el IFE.
3. Diseñar y desarrollar programas de administración de personal, relacionados con el reclutamiento y selección, inducción, clasificación, capacitación, remuneración, ascenso, transferencia, suspensiones, evaluación de actuación en el cargo, reconocimiento de méritos y prestaciones sociales, así como, dirigir y aplicar dichos programas.
4. Coordinar y controlar la aplicación del régimen de concursos para el ingreso de personal que deberá ocupar las vacantes y diferentes posiciones dentro del Instituto a nivel nacional, de conformidad con las leyes, reglamentos, resoluciones y convenios vigentes.
5. Coordinar los programas de adiestramiento y capacitación del personal al servicio del Instituto, con la Escuela Nacional de Formación Ferroviaria, de acuerdo con sus requerimientos de formación y desarrollo y las exigencias del Sistema de Transporte Ferroviario Nacional.
6. Asegurar que se cumplan los trámites administrativos para el ingreso y desarrollo del personal, pago de nóminas, otorgamiento de beneficios y ayudas económicas, egresos, liquidación de prestaciones sociales y fideicomisos.
7. Administrar la póliza de salud y prevención familiar de los trabajadores y su grupo familiar, así como la de los jubilados y pensionados, a fin de garantizar su cobertura.
8. Definir los criterios para la elaboración del Proyecto de Presupuesto Anual del Personal del IFE de acuerdo a las directrices emanadas por la Dirección Superior y a las normativas dictadas para tal fin por la Oficina Nacional de Presupuesto-ONAPRE.
9. Supervisar la conformación, registro, archivo físico y actualización de los expedientes de los funcionarios y trabajadores adscritos al IFE.
10. Actuar como órgano regulador entre el IFE y las organizaciones sindicales y gremiales, así como administrar y velar por el cumplimiento de los contratos colectivos suscritos por el Instituto.
11. Coordinar con la Consultoría Jurídica, las reclamaciones laborales e instruir cuando sea procedente los expedientes a los

funcionarios del IFE, que hayan incurrido en faltas que dieran lugar a la aplicación de las sanciones previstas en las leyes y reglamentos.

12. Propiciar la consolidación de la cultura organizacional del IFE, la motivación del personal y en general promover un clima favorable y armónico en la Institución.

13. Todas aquellas funciones atribuidas al cargo, establecidas en el Manual de Organización del Instituto de Ferrocarriles del Estado.

La designación contenida en la presente Providencia Administrativa será ejercida por el prenombrado ciudadano a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese a sus señores,

G/B. JUAN DE JESÚS GARCÍA TOUSSAINT
PRESIDENTE (E)

Designado mediante Decreto Presidencial N° 2.341 publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.032 de fecha 03/01/2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE

INSTITUTO DE FERROCARRILES DEL ESTADO

N° 002 CHARALLAVE, 04 DE ENERO DE 2013

AÑOS 202° Y 153°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 5, numeral 5, de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 19 *eiusdem*, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 13, numeral 8, de la Ley de Transporte Ferroviario Nacional, se designa al ciudadano WILFREDO LUIS BRITO PEREDO, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.832.327, como JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (E), en calidad de encargado, adscrito a la Presidencia del Instituto de Ferrocarriles del Estado, en sustitución de la ciudadana Laura Rodríguez.

En cumplimiento a lo dispuesto en la presente Providencia Administrativa, el referido ciudadano ejercerá las siguientes funciones:

1. Dirigir y coordinar la formulación de la planificación financiera que prevea los requerimientos de recursos financieros conforme a las necesidades del Sistema de Transporte Ferroviario Nacional, realizar investigación de los mercados financieros, ubicar las posibles fuentes y proponer estrategias para su oportuna obtención y disponibilidad.
2. Controlar que el proceso de planificación financiera se ejecute en el contexto de las políticas del IFE y en coordinación con los organismos del Estado que actúan en los procesos de endeudamiento externo y negociación con organismos multilaterales y bilaterales.
3. Controlar y realizar seguimiento a la administración de los endeudamientos suscritos asegurando el suministro de la documentación exigida por los organismos, en los términos establecidos en los convenios, a fin de garantizar el oportuno desembolso de los recursos financieros convenidos.
4. Dirigir y controlar la emisión de informes sobre la situación económico-financiera del Instituto, determinando la necesidad de recursos adicionales, advirtiendo sobre posibles desequilibrios en las finanzas de la Institución y proponiendo la adopción de medidas correctivas.
5. Controlar y realizar seguimiento sistemático al registro de la ejecución presupuestaria y garantizar la emisión de los reportes e informes requeridos para realizar el control de los recursos ejecutados.

6. Controlar la ejecución de la planificación financiera y flujo de caja, adoptando oportunamente medidas tendientes a evitar los desequilibrios en las previsiones de tesorería, así como la inmovilización de efectivo.
7. Dirigir y controlar las gestiones de apertura, modificaciones, cierres y demás transacciones correspondientes al movimiento de las cuentas bancarias.
8. Dirigir y controlar la realización de las transferencias de los recursos requeridos por las Gerencias Operativas para atender sus gastos de funcionamiento y la operación del sistema ferroviario bajo su competencia.
9. Establecer la naturaleza de los gastos que pueden ser cubiertos con los recursos transferidos a las Gerencias Operativas, así como las condiciones en las cuales se realiza la transferencia y los términos en que deben ser rendidos para su reposición.
10. Dirigir, controlar y realizar seguimiento a los procesos de ordenación y emisión de los pagos para la cancelación de los compromisos contraídos por el Instituto, con terceros.
11. Asegurar la guarda y custodia del efectivo, valores y documentos del Instituto que requieran resguardo especial, estableciendo mecanismos que garanticen su seguridad.
12. Emitir las directrices y lineamientos para realizar la administración de los excedentes de caja, girando instrucciones para su colocación en las entidades financieras que garanticen condiciones favorables a los intereses del IFE.
13. Dirigir, coordinar y controlar el proceso de adquisición de activos: materiales, equipos y servicios, a fin de atender los requerimientos de la organización, asegurando el cumplimiento de las políticas, normas y procedimientos establecidos.
14. Dirigir y coordinar los procesos de registro y control de los bienes pertenecientes a la Institución, así como el suministro de los servicios básicos solicitados por las diferentes dependencias, garantizando su oportunidad, calidad y eficiencia.
15. Dirigir y controlar el proceso de contabilización de las operaciones y transacciones realizadas por el IFE, a nivel central y de las diferentes Gerencias Operativas, garantizando que dicho proceso se cumpla conforme a las normas y procedimientos establecidos.
16. Dirigir y coordinar la emisión de los informes financieros y los estados demostrativos periódicos, que permitan al nivel estratégico conocer la situación financiera del Instituto.

AREA DE FINANZAS.

Objetivo:

Asegurar la oportuna disponibilidad de los recursos financieros requeridos por el Instituto Autónomo de Ferrocarriles del Estado-IFE, para la operación de los sistemas y funcionamiento de la organización; garantizando el cumplimiento a la normativa de control interno y demás leyes que regulan la materia.

Funciones:

Planificación Financiera

1. Formular la Planificación Financiera para disponer de los recursos cuando sean requeridos para la ejecución de las operaciones ferroviarias y normal funcionamiento del IFE.
2. Controlar la ejecución de la Planificación Financiera con el fin de analizar y proponer las medidas necesarias para evitar cualquier desequilibrio en el Flujo de Caja del Instituto.
3. Realizar con base al Presupuesto aprobado, las gestiones ante los organismos competentes, para la recepción oportuna de los recursos presupuestarios necesarios para el funcionamiento del Organismo.
4. Controlar, analizar y proponer medidas necesarias sobre las desviaciones de los ingresos, gastos y movilización de los recursos financieros del IFE.

5. Analizar y evaluar la situación de riesgo sobre las colocaciones e inversiones de los fondos excedentes de caja y realizar las propuestas que considere necesarias, a los fines de garantizar el máximo rendimiento de los recursos financieros.
6. Realizar investigaciones y monitoreo de posibles fuentes de ingresos y oportunidades de captación de recursos para el financiamiento del Sistema Ferroviario Nacional, así como proponer estrategias y participar en la negociación con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales que oferten recursos financieros y no financieros que permitan el desarrollo normal del IFE.
7. Elaborar propuestas para el establecimiento de convenios con organismos nacionales e internacionales públicos o privados, orientados a la obtención de recursos adicionales para el financiamiento del desarrollo del sistema ferroviario.
8. Elaborar informes sobre la situación económica financiera del Instituto determinando la necesidad de recursos financieros adicionales o advirtiendo sobre posibles desequilibrios y someterlos a la consideración de los niveles competentes.
9. Elaborar conjuntamente con las gerencias ejecutoras, los informes periódicos exigidos por los organismos de financiamiento de recursos, así como la rendición de cuenta correspondiente de acuerdo a las condiciones previamente establecidas.
10. Analizar los informes presentados por los fiduciarios en relación al manejo de los fideicomisos otorgados para la ejecución de los diferentes proyectos ferroviarios y emitir las observaciones o reparos que considere pertinentes.

Presupuesto

1. Realizar seguimiento y control al adecuado registro de la ejecución presupuestaria, emitiendo los informes periódicos y suministrando oportunamente la información a los niveles correspondientes.
2. Suministrar oportunamente a la Oficina de Planificación y Presupuesto, la información requerida para el cierre del presupuesto, mediante la emisión y consolidación de los reportes de situación de los créditos presupuestarios al final del ejercicio.

Tesorería

1. Realizar la formulación del Flujo de Caja Anual del Organismo; al inicio de cada ejercicio económico, asegurando que el mismo se corresponda con la programación de recursos financieros establecida en el Presupuesto.
2. Realizar el seguimiento y control de la ejecución del Flujo de Caja, detectando oportunamente las desviaciones y aplicando las medidas destinadas a corregir los desequilibrios de Caja.
3. Registrar y controlar la transferencia diaria de los ingresos provenientes de la recaudación realizada en las Gerencias Operativas por la venta de boletos, alquiler de espacios y otros conceptos programados en el flujo de caja.
4. Realizar la recepción de recursos provenientes de financiamientos otorgados o línea de crédito obtenidas, así como mantener el registro y control sistemático y actualizado de los montos percibidos.
5. Dar cumplimiento a la normativa relativa a la movilización de recursos en bancos así como la apertura, cambio de firmas y cierre de las cuentas bancarias.
6. Mantener actualizada la disponibilidad bancaria y solicitar los documentos comprobatorios de los débitos y créditos que se hayan generado.
7. Realizar el seguimiento a la acreditación de recursos financieros en las cuentas bancarias, a fin de efectuar oportunamente la transferencia de recursos o emisión de pagos para la cancelación de compromisos derivados de la gestión del Instituto.

8. Realizar la transferencia de recursos a las Gerencias Operativas garantizando la aplicación de las políticas destinadas a asegurar la equidad en la distribución de los recursos financieros, de conformidad con las exigencias y demandas de cada sistema operativo.
9. Realizar el pago de las obligaciones contraídas por el IFE con terceros, asegurando el cumplimiento de la normativa establecida en cuanto a la documentación que debe respaldar las diferentes tramitaciones de pago y la autorización correspondiente.
10. Asegurar el cumplimiento a la normativa establecida respecto a la entrega de cheques a los beneficiarios respectivos, así como de la anulación y custodia de cheques no retirados, garantizando condiciones mínimas de resguardo y seguridad.
11. Determinar el monto disponible a invertir y realizar el proceso de cotización de las inversiones financieras, controlando el nivel de riesgo y asegurando la obtención de óptimos rendimientos.
12. Mantener la guarda y custodia de los certificados y títulos valor, realizar su registro y efectuar su oportuna cancelación o renovación.
13. Asegurar la correcta retención del impuesto sobre la renta y coordinar los cambios con las Gerencias Operativas en los casos de modificaciones ordenadas por el SENIAT, en los porcentajes, conceptos y cálculos, así como relacionar y entorcer ante las Oficinas de Fondos Nacionales los impuestos retenidos por el Instituto.
14. Coordinar con la Oficina de Recursos Humanos el oportuno pago de la nómina del personal fijo y contratado, así como de las obligaciones que por concepto de impuestos y retenciones son realizadas al personal.
15. Elaborar informes periódicos sobre la situación financiera del IFE y realizar pronósticos financieras que permitan orientar la toma de decisiones con un alto nivel de eficiencia.

Contabilidad

1. Realizar el análisis de las cuentas contables a fin efectuar los ajustes que correspondan y asegurar la confiabilidad y correcto registro de la información, de acuerdo con los principios contables generalmente aceptados y con normas y procedimientos establecidos.
2. Mantener actualizado el Código de Cuentas del IFE, introduciendo los ajustes que sean requeridos en función a optimizar el proceso contable.
3. Realizar el registro contable de las operaciones realizadas por el IFE, a nivel nacional y emitir los comprobantes correspondientes.
4. Elaborar las conciliaciones de las cuentas bancarias del Instituto Autónomo de Ferrocarriles del Estado-IFE.
5. Revisar la información presentada por las diferentes Gerencias Operativas, a fin de realizar el análisis de la ejecución de los fondos girados para su funcionamiento.
6. Realizar la emisión y analizar los estados financieros del IFE: balance general, estado de resultado, presupuesto de caja, balance de comprobación, estado de origen y aplicación de fondos, con la periodicidad y en la oportunidad en que sean requeridos y coordinar con los auditores externos su certificación.
7. Producir o suministrar los informes relacionados con las operaciones contables, que sean requeridos por la Auditoría Interna, Dirección Superior del IFE, Organismos Oficiales, Organismos de Financiamiento o por Auditores Externos, garantizando la confiabilidad de la información suministrada.
8. Realizar el cierre contable del ejercicio fiscal de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y el Reglamento respectivo.
9. Mantener actualizado, preservar y resguardar el archivo con la documentación soporte de los registros contables, así como el resguardo de los documentos generados por las transacciones realizadas tanto en las Gerencias Operativas

como en el nivel central del IFE, conforme a las normas emanadas por la Contraloría General de la República.

AREA DE ADMINISTRACIÓN

Objetivo:

Proveer a la organización el apoyo administrativo requerido para el cumplimiento de sus funciones, a través del suministro de los bienes y servicios, así como también efectuar la ordenación de los pagos derivados de los compromisos contraídos y realizar la facturación y cobranzas por arrendamiento de espacios y áreas comerciales de los sistemas ferroviarios.

Funciones:

Compras

1. Determinar los requerimientos de compras de bienes, materiales, insumos y equipos de oficina de las diferentes dependencias del Instituto, necesarios para su funcionamiento, así como establecer la necesidad de adquisiciones a realizar a fin de efectuar la reposición de inventarios de proveeduría.
2. Elaborar la programación anual de compras, con base a las necesidades y requerimientos de las diferentes dependencias del IFE.
3. Atender y analizar las requisiciones emitidas por las dependencias del IFE y realizar las gestiones de compra, conforme a su naturaleza y el monto de la solicitud, con la finalidad de satisfacer las necesidades derivadas de su funcionamiento.
4. Organizar y administrar el Registro de Contratistas del IFE, asegurando el mantenimiento y actualización de la documentación que conforma el expediente de los proveedores y contratistas registrados, a fin de contar con una base de datos confiable para la selección de proveedores o contratistas.
5. Seleccionar a los contratistas y proveedores de acuerdo a las especificaciones de los bienes y servicios a ser adquiridos y solicitar las cotizaciones correspondientes.
6. Realizar el análisis y evaluación de las cotizaciones presentadas, para así poder efectuar la selección de las ofertas que presenten mayores beneficios al IFE, en términos de tiempo, costo, calidad y garantía, además de las recomendaciones respectivas de acuerdo con los resultados de los análisis llevados a cabo.
7. Ejecutar las gestiones de compra de bienes, realizando las negociaciones que considere pertinentes, emitir las Órdenes de Compra y tramitar su aprobación de acuerdo a los niveles de autorización establecidos en el IFE.
8. Registrar las Órdenes de Compra emitidas y mantener actualizados los expedientes de las compras realizadas, garantizando la incorporación de la documentación de soporte generada durante el proceso, así como la inclusión de las órdenes anuladas.
9. Coordinar la recepción de los bienes, materiales, insumos y equipos de oficina con la Coordinación de Bienes, dependencia solicitante y Auditoría Interna y emitir los documentos soportes de la recepción.
10. Realizar la evaluación de los proveedores y contratistas con los cuales mantiene relaciones comerciales y registrar su desempeño, a fin de actualizar el Registro de Contratistas.

Servicios Generales

1. Elaborar la programación anual de mantenimiento de las oficinas, áreas comunes, mobiliario y equipos y servicios generales y verificar su cumplimiento, a fin de garantizar el suministro de los servicios básicos requeridos por el IFE, para su adecuado funcionamiento.
2. Recibir las solicitudes de servicios presentadas por las distintas dependencias del Instituto y realizar su canalización de acuerdo a la naturaleza y magnitud, a fin de garantizar su atención oportuna.

- 3 Realizar el suministro de bienes y servicios generales requeridos por las diferentes dependencias del IFE, garantizando el cumplimiento de las especificaciones y satisfacción de sus necesidades.
- 4 Realizar la administración de los contratos de mantenimiento suscritos para atender necesidades del Instituto, realizando el seguimiento y control de los servicios contratados.
- 5 Realizar la emisión de órdenes de servicio y de trabajo para la ejecución de servicios requeridos y reparación de bienes, efectuar las negociaciones que considere pertinentes y tramitar su aprobación de acuerdo a los niveles de autorización establecidos en el IFE.
- 6 Registrar las Órdenes de Servicio emitidas y mantener actualizados los expedientes, garantizando la incorporación de la documentación de soporte generada durante el proceso, así como la inclusión de las Órdenes de Servicios anuladas.
- 7 Suministrar y controlar el servicio de reproducción y encuadernación de documentos solicitados por las dependencias del IFE, así como asegurar el uso adecuado de los materiales, insumos y equipos destinados a la prestación de dicho servicio.
- 8 Supervisar el suministro del servicio de mantenimiento menor y la limpieza de las instalaciones de la Institución.
- 9 Organizar y controlar el proceso de recepción y distribución de la correspondencia tanto interna como externa del Instituto, así como realizar la recepción y despacho de la valija nacional.
- 10 Coordinar el suministro del servicio de transporte requerido por las diferentes dependencias del IFE, mediante la administración y control de la flota de vehículos y la contratación de los servicios externos cuando se requiera.
- 11 Realizar la administración de la Caja Chica de la Coordinación de Administración, realizando los gastos y reposición del fondo asignado, de conformidad con la normativa establecida para tal fin.
- 12 Realizar la administración de las pólizas de seguros de los bienes muebles e inmuebles del Instituto, declarando oportunamente a la compañía aseguradora los siniestros ocurridos y controlando atención de reclamos y solicitudes presentadas.
- 13 Realizar el control de existencias en proveeduría, manteniendo actualizado el inventario de materiales o insumos, mediante el registro sistemático de entradas y salidas, así como efectuar su entrega oportuna a las dependencias solicitantes.

Ordenación de Pagos.

- 1 Elaborar la programación de pagos, tomando en cuenta el grado de urgencia y la antigüedad de los compromisos pendientes, y someterlo a la consideración de la Oficina de Administración y Finanzas.
- 2 Recibir las solicitudes de pago emitidas por las dependencias del IFE, realizando la verificación de cumplimiento de la normativa establecida para la presentación de los soportes y condiciones de los pagos.
- 3 Emitir los reparos que considere pertinentes en las solicitudes presentadas, realizando las observaciones a que hubiere lugar, tanto a la solicitud como a los requisitos establecidos para su realización y realizar su devolución a los solicitantes respectivos.
- 4 Elaborar los órdenes de pago para la cancelación de los compromisos contraídos con terceros, tomando en cuenta la programación de pagos y las prioridades establecidas por el nivel superior jerárquico.

Facturación y Cobranzas.

- 1 Registrar los términos y condiciones de la facturación y cobranza por concepto de arrendamiento de los espacios y áreas comerciales en las distintas estaciones y otros inmuebles propiedad del IFE.

2. Conformar los expedientes de cobranzas por arrendamiento de espacios y áreas comerciales en las estaciones y realizar su actualización oportuna mediante la incorporación de la documentación que se genere.
3. Realizar el monitoreo y seguimiento del pago de los arrendamientos, de conformidad con los términos establecidos en los contratos.
4. Realizar las gestiones de cobranza a los arrendatarios de acuerdo a las condiciones establecidas, elaborando los avisos de cobro y emitiendo las facturas contra la percepción del pago respectivo, así como suministrar información sobre la cobranza morosa, a fin de orientar la toma de decisiones que corresponda.

ÁREA DE BIENES.

Objetivo:

Realizar el registro, clasificación y control de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Instituto Autónomo de Ferrocarriles del Estado-IFE, así como conformar el inventario de activos de acuerdo a la normativa legal vigente.

Funciones:

Realizar el registro sistemático y control de los movimientos de incorporación y desincorporación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Instituto y generar los reportes actualizados correspondientes.

Elaborar la programación y coordinar la ejecución del inventario físico anual de los bienes propiedad del IFE, a nivel nacional, realizando las gestiones necesarias con la Coordinación de Administración de las Gerencias Operativas, con la finalidad de garantizar la realización del levantamiento de información y registro respectivo.

Registrar en el sistema los resultados de la toma de inventario físico y remitir el informe a la Oficina de Administración y Finanzas para su conformación.

Clasificar los bienes propiedad del IFE, de acuerdo al clasificador general de bienes nacionales establecidos en la Publicación N° 9 de la Contraloría General de la República.

Coordinar con el área de Contabilidad, la actualización del valor de los bienes propiedad del Instituto, realizando la revisión del cálculo de la depreciación, conforme a las políticas establecidas por el IFE.

Realizar la administración de las pólizas de seguro de los bienes inmuebles propiedad del Instituto y controlar su vencimiento.

Conformar los expedientes de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes al IFE, mediante la incorporación de la documentación que se vaya generando durante su vida útil.

La designación y delegación contenida en la presente Providencia Administrativa será ejercida por el prenombrado ciudadano a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

G/B JUAN DE JESÚS GARCÍA TOUSSAINT
PRESIDENTE

Despacho Presidencial, Secretaría Presidencial N° 2341, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40 022 de fecha 03/01/2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE TERRESTRE
INSTITUTO DE FERROCARRILES DEL ESTADO

N° 003 CHARALLAVE, 4 DE ENERO DE 2013

AÑOS 202° Y 153°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 5, numeral 5, de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 19, *ejusdem*, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 13, numeral 8, de la Ley de Transporte Ferroviario Nacional, se designa a la ciudadana **INGRID DEL CARMEN OROPEZA MATUTE**, titular de la Cédula de Identidad N° 9.487.162, como **JEFE DE LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO (E)**, adscrita a la Presidencia del Instituto de Ferrocarriles del Estado (IFE).

En cumplimiento a lo dispuesto en la presente Providencia Administrativa, la referida ciudadana ejercerá las siguientes funciones:

1. Asesorar a la Presidencia del IFE en la definición de políticas y directrices institucionales, que deberán adoptarse en la formulación de los planes y programas, a fin de asegurar su correspondencia con los lineamientos del órgano rector del Sistema de Transporte Ferroviario Nacional.
2. Dirigir y coordinar la formulación de los planes estratégicos, de desarrollo institucional, operativos anuales y su respectivo presupuesto, así como los planes, programas y proyectos de carácter institucional, nacional y multilateral para la institución, garantizando el cumplimiento de las políticas, directrices y lineamientos del Ministerio con competencia en materia de Planificación.
3. Dirigir y coordinar la formulación del Presupuesto Anual, a partir de los lineamientos, instructivos y formularios emitidos por la Oficina Nacional de Presupuesto.
4. Asesorar a las dependencias del Instituto, en el proceso de planificación, a través del suministro de las herramientas gerenciales necesarias que faciliten la toma de decisiones operativas y administrativas, así como asegurar la debida interrelación funcional de la Oficina, con las dependencias que ejecuten funciones en materia de planificación y presupuesto del IFE.
5. Asegurar que en la formulación de los planes, se contemple la integración de las necesidades de las diferentes dependencias de la organización, así como, los requerimientos de suministro de información al organismo de adscripción y demás entes vinculados con el IFE.
6. Mantener comunicación permanente con las diferentes dependencias del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre, el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas y la Oficina Nacional de Presupuesto, en materia de planificación y presupuesto.
7. Consolidar y presentar ante la Presidencia del IFE, el Plan Estratégico, el Plan de Desarrollo Institucional y el Plan Operativo Anual, así como la Memoria y Cuenta y demás estudios e informes de gestión que se realicen sobre el Instituto.
8. Dirigir y coordinar el proceso de análisis y evaluación de la gestión, a los fines de detectar desviaciones e irregularidades en el desarrollo de las operaciones, así como definir y proponer la adopción de políticas y estrategias que contribuyan a mejorar el funcionamiento del Instituto.
9. Dirigir y coordinar el establecimiento de los indicadores de gestión de las diferentes dependencias del Instituto, asegurando su revisión y actualización, a fin de garantizar su adecuación a las necesidades reales de la institución.
10. Promover y coordinar la producción, consolidación y publicación de informes y las estadísticas generadas en la

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA
DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo.187207DF1

AÑO CXL — MES III Número 40.083

Caracas, viernes 4 de enero de 2013

Esquina Urupal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 24 Págs. costo equivalente
a 10,05 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

ejecución de los planes y proyectos a cargo del IFE, a fin de asegurar el manejo integral de la información generada y coadyuvar en la toma de decisiones del nivel directivo del Instituto.

11. Formular y proponer el establecimiento de políticas que aseguren la racionalidad y eficiencia de los sistemas administrativos y de las normas y procedimientos aplicados por el Instituto para el cumplimiento de sus objetivos.

12. Elaborar estudios de diagnósticos organizacionales y proponer mejoras con la finalidad de elevar el nivel de eficiencia y productividad del Instituto, a través de la aplicación y control de los programas de organización y sistematización de la Institución, así como el mejoramiento de los métodos de trabajo y procedimientos requeridos conforme a las necesidades y naturaleza de las mismas y controlar que el diseño y desarrollo de los procesos operativos y los trámites administrativos, se realicen de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

13. Actuar como órgano de enlace ante el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, en lo referente a la elaboración y presentación de propuestas organizativas de la Institución, a fin de prever de manera oportuna la incidencia sobre la capacidad organizacional del Instituto para el desempeño de su misión.

14. Todas aquellas funciones atribuidas al cargo, establecidas en el Manual de Organización del Instituto de Ferrocarriles del Estado.

La designación contenida en la presente Providencia Administrativa será ejercida por la prenombrada ciudadana a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese

G/B. JUAN DE JESÚS GARCÍA TOUSSAINT
PRESIDENTE (E)

Designa Providencia Decreto Presidencial N° 9.241 publicado
en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 40.083 de fecha 03/01/2013